



# GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios  
Parlamentarios**

**N° 045**

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de abril de 2026

## SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 30 DE ABRIL DE 2026

### ÍNDICE

	Página
Orden del Día .....	4
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 1° de abril de 2026.....	6
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de abril de 2026. ....	7
Acta de la Sesión solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de abril de 2026. ....	8
Comunicaciones Oficiales .....	8
Turno de Iniciativas .....	9
Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....	14
Dictamen de la "Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma y adiciona el	

**artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas”; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....19**

**Dictamen de la “Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....24**

**Dictamen de la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio”; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....29**

**Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”; y la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....33**

**Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro en materia de abuso sexual”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....37**

**Dictamen de la “Iniciativa de Ley que adiciona el Capítulo VI al Título Octavo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de cohabitación forzada”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....42**

**Dictamen de la dictamen de la “Iniciativa de Ley que adiciona diversos artículos al Código Civil del Estado de Querétaro, en relación al derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género autopercibida a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil” y la “Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....46**

**Dictamen de la “Iniciativa de Ley que Adiciona un Artículo 29 bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y simplificación administrativa”; Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....54**

**Dictamen de la “Iniciativa de Ley por la que se adicionan un artículo 88 bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y un artículo 37 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia**



**(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 60**

**“Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuahtlaxillotia, A.C., por un plazo de 20 años”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 66**

**Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la “Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tolimán, Querétaro, la desincorporación del patrimonio del Municipio de una fracción de 6,763.39 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con clave catastral 18-01-001-01-050-013, en favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 71**

**Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la “Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble identificado como ‘La Bola’, ubicado en avenida Jesús Hernández s/n, col. Ampliación Adolfo López Mateos, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados y clave catastral número 170100103117001, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 79**

**Dictamen de la “Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 85**

**Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a diversas autoridades de los 3 niveles de gobierno, a efecto que realicen las acciones pertinentes de prevención para la época de incendios”; Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 89**

**Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la “Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara el 10 de septiembre de cada año como el día de los Tasadores Públicos en Querétaro”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 93**

**Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Ejército Mexicano por sus labores en pro de la seguridad y la salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos, inscribiendo la frase “Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad” Constituyentes 1916-1917”; Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 96**



## Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum;
- II. Lectura al orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones a las Actas de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 1 de abril y las Sesiones Solemnes de fecha 23 de abril de 2026;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamiento del Estado, para la aprobación de la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro";
- VII. Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional"; **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas"; **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Dictamen de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X. Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio"; **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro en materia de abuso sexual"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el Capítulo VI al Título Octavo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de cohabitación forzada"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIV. Dictamen de la dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversos artículos al Código Civil del Estado de Querétaro, en relación al derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género autopercibida a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil" y la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de**



**Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

- XV.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que Adiciona un Artículo 29 bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y simplificación administrativa"; **Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XVI.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adicionan un artículo 88 bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y un artículo 37 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XVII.** "Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuahtlaxillotia, A.C., por un plazo de 20 años"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XVIII.** Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tolimán, Querétaro, la desincorporación del patrimonio del Municipio de una fracción de 6,763.39 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con clave catastral 18-01-001-01-050-013, en favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIX.** Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble identificado como 'La Bola', ubicado en avenida Jesús Hernández s/n, col. Ampliación Adolfo López Mateos, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados y clave catastral número 170100103117001, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XX.** Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXI.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a diversas autoridades de los 3 niveles de gobierno, a efecto que realicen las acciones pertinentes de prevención para la época de incendios"; **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXII.** Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara el 10 de septiembre de cada año como el día de los Tasadores Públicos en Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXIII.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Ejército Mexicano por sus labores en pro de la seguridad y la salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos, inscribiendo la frase "Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad" Constituyentes 1916-1917"; **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);



**XXIV.** Asuntos Generales; y

**XXV.** Término de la sesión.

## Acta

### Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 1° de abril de 2026.

**I.** En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, León Rangel Mendoza, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día primero de abril de dos mil veintiséis. -

**II.** Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 27 de marzo de 2026; V. Elección de Mesa Directiva; VI. Asuntos generales; y VII. Término de la sesión. - - - - -

**III.** Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. - - - - -

**IV.** Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 27 de marzo de 2026; en ese sentido se registran como oradores la Diputada Claudia Díaz Gayou y el Diputado Eric Silva Hernández, quienes en uso de la voz manifiestan consideraciones al contenido del Acta de fecha 27 de marzo de 2026; Acto

seguido la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, dijo que "lo pretendido a través de la solicitud, corresponde obrar en el Diario de Debates, siendo que, conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Acta de sesión constituye un documento de carácter formal y sintético, cuyo objeto es dejar constancia de los aspectos esenciales del desarrollo de la sesión, tales como la verificación del quórum, el orden del día, los asuntos tratados y las determinaciones adoptadas por el Pleno. En ese sentido, el Acta no tiene como finalidad reproducir de manera literal las intervenciones, posicionamientos o manifestaciones de las diputadas y los diputados, sino únicamente consignar de forma sucinta y ordenada el desarrollo de los trabajos legislativos y sus resultados. Bajo esta distinción normativa, debe señalarse que la incorporación de transcripciones literales o extensas manifestaciones en el Acta de sesión desnaturaliza su función jurídica y contraviene el diseño previsto por la Ley Orgánica, al invadir el ámbito propio del Diario de los Debates", en ese sentido se informa que no ha lugar a acordar la solicitud formulada por los legisladores, no habiendo más participaciones, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -

**V.** Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del día relativo a la "Elección de Mesa Directiva" de la Sexagésima Primera Legislatura el Diputado Guillermo Vega Guerrero, en representación de los Integrantes de la Junta de Coordinación Política, hace del conocimiento de los presentes las propuestas para la integración de la Mesa Directiva, la primera para la integración de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido del 2 de abril al 1 octubre de 2026, conformadas de la siguiente manera: Presidencia: Dip. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz; Vicepresidencia: Dip. Juliana Rosario Hernández Quintanar; Vicepresidencia Suplente: Dip. Mauricio Cárdenas Palacios; Primera Secretaría: Dip. María Leonor Mejía Barraza; Segunda Secretaría: Dip. Sully Yanira Mauricio Sixtos; Secretaría Suplente: Dip. Homero Barrera McDonald; Secretaría Suplente: Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera; la segunda para la integración de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido del 2 de octubre de 2026 al 1 abril de 2027, conformada de la siguiente manera: Presidencia: Dip. Adriana Elisa Meza Argaluz; Vicepresidencia: Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra; Vicepresidencia Suplente: Dip. Sully Yanira Mauricio Sixtos; Primera Secretaría: Dip. Mauricio Cárdenas Palacios; Segunda Secretaría: Dip. Homero Barrera McDonald; Secretaría Suplente: Dip. Ulises Gómez De La Rosa; Secretaría Suplente: Dip. Juliana Rosario Hernández Quintanar; Acto seguido la Diputada Claudia Díaz Gayou, solicita el uso de voz para presentar



una propuesta de integración de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido del 2 de abril al 1 octubre de 2026 conformada de la siguiente manera: Presidencia: Dip. Eric Silva Hernández; Vicepresidencia: Dip. Edgar Inzunza Ballesteros; Vicepresidencia Suplente: Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra; Primera Secretaría: Dip. Claudia Díaz Gayou; Segunda Secretaría: Dip. María Blanca Flor Benítez Estrada; Secretaría Suplente: Dip. María Eugenia Margarito Vázquez; Secretaría Suplente: Dip. Perla Patricia Flores Suárez, para continuar las propuestas se someten a consideración de los presentes y no habiendo ninguna se procede a votación por cédula obteniéndose veinte votos a favor de las propuestas formuladas por el Diputado Guillermo Vega Guerrero y cinco votos a favor de la propuesta de formulada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, de acuerdo con el resultado de la votación la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro que fungirá durante el periodo comprendido del 2 de abril al 1 octubre de 2026, queda conformada de la siguiente manera: Presidencia: Dip. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz; Vicepresidencia: Dip. Juliana Rosario Hernández Quintanar; Vicepresidencia Suplente: Dip. Mauricio Cárdenas Palacios; Primera Secretaría: Dip. María Leonor Mejía Barraza; Segunda Secretaría: Dip. Sully Yanira Mauricio Sixtos; Secretaría Suplente: Dip. Homero Barrera McDonald; Secretaría Suplente: Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera y la que fungirá durante el periodo comprendido del 2 de octubre de 2026 al 1 abril de 2027, conformada de la siguiente manera: Presidencia: Dip. Adriana Elisa Meza Argaluz; Vicepresidencia: Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra; Vicepresidencia Suplente: Dip. Sully Yanira Mauricio Sixtos; Primera Secretaría: Dip. Mauricio Cárdenas Palacios; Segunda Secretaría: Dip. Homero Barrera McDonald; Secretaría Suplente: Dip. Ulises Gómez De La Rosa; Secretaría Suplente: Dip. Juliana Rosario Hernández Quintanar. Atendiendo a lo anterior, se ordena emitir el Decreto respectivo, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y efectuar las notificaciones a las autoridades correspondientes. -

**VI.** Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación de las Diputadas y Diputados Ulises Gómez de la Rosa, con el tema "Cuentas Públicas"; Laura Andrea Tovar Saavedra, con el tema "Feminicidio"; María Blanca Flor Benítez Estrada, con el tema "Reflexiones"; y María Georgina Guzmán Álvarez, con el tema "Agradecimientos", así como la participación para hechos del Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz. -

**VII.** No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer secretario elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con catorce minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -

## LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

### DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ PRIMER SECRETARIO

#### Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de abril de 2026.

**I.** En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (23): Luis Gerardo Ángeles Herrera, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada de los Diputados Homero Barrera McDonald y Ulises Gómez de la Rosa. Habiendo el quórum legal, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quien preside, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las diez horas con veintisiete minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. -

**II.** Acto seguido, el Diputado Presidente refiere que esta Sesión Solemne se registrará por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Informe anual de actividades de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2025; y V. Término de la sesión. -

**III.** Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir honores a la bandera y a entonar el Himno Nacional. -

**IV.** Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, presidente de la Mesa Directiva, cede el uso de la voz al Licenciado Benjamín Vargas Salazar, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción del Estado, quien procede a rendir el Informe anual de actividades de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, correspondiente al



año 2025. Una vez concluido, hace entrega al Presidente de la Legislatura el respectivo Informe Anual de Actividades. -----

**V.** Para finalizar, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y, siendo las once horas con catorce minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA.  
PRIMERA SECRETARIA**

**Acta de la Sesión solemne del Pleno de la  
Sexagésima Primera Legislatura del Estado de  
Querétaro, de fecha 23 de abril de 2026.**

**I.** En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (23): Luis Gerardo Ángeles Herrera, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada de los Diputados Homero Barrera McDonald y Ulises Gómez de la Rosa. Habiendo el quórum legal, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quien preside, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. -----

**II.** Acto seguido, el Diputado Presidente refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Informe Anual de Actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2025; y V. Término de la sesión.

**III.** Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

**IV.** Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del

día, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, presidente de la Mesa Directiva, cede el uso de la voz al Licenciado Juan Pablo Rangel Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien procede a rendir el Informe Anual de Actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2025. Una vez concluido, hace entrega al Presidente de la Legislatura el respectivo Informe Anual de Actividades. **V.** Para finalizar, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y, siendo las doce horas con un minuto del día de su inicio, levanta la presente sesión. -

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA  
PRIMERA SECRETARIA**

**Comunicaciones Oficiales**

1. Oficio del Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, informando la titularidad de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
2. Oficio del Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, informando la Clausura del Primer Periodo de Receso y la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
3. Oficio del Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando el voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.
4. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 1 al 6 de abril de 2026.



5. Oficio de la Diputada Nancy Jeanine García Martínez, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, haciendo del conocimiento el Acuerdo por el cual se exhorta a Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones promueva la implementación de forma constante, permanente y generalizada de campañas de vacunación contra el sarampión, a efecto de que esta soberanía se adhiera a dicho exhorto.
6. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento el Acuerdo número 002 por el cual se exhorta al Gobierno de México a continuar brindando apoyo solidario al pueblo de Cuba, mediante él envió de asistencia humanitaria y la promoción de acuerdos de cooperación energética, en apego a la política exterior mexicana de respeto, solidaridad y autodeterminación de los pueblos, a efecto de que esta Soberanía se adhiera al mismo.
7. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo estado analítico de los ingresos del mes de marzo de 2026 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento.
8. Oficio de la C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo informe sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de la deuda pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026.
9. Oficio del Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, informando la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido del 18 de abril al 17 de mayo de 2026, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
10. Oficio de la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, remitiendo exhorto a los Congresos de los Estados a efecto de que realicen las modificaciones y armonizaciones legislativas con el objeto de homologar sus sistemas normativos con las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL "CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EXPIDE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por los Licenciados Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y el Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.</b>	16 ABRIL 2026	REASIGNACIÓN A LAS COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Ulises Gómez de la Rosa.</b>	10 MAR 2026	ASUNTOS MUNICIPALES
"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPITULO VI AL TITULO OCTAVO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA"; <b>Presentada por los Diputados y Diputadas Guillermo Vega Guerrero, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Luis Antonio Zapata Guerrero, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional y Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente.</b>	19 MAR 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA ADICIONE	19 MAR 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



LA FRACCCIÓN X (DÉCIMA ROMANA) DEL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.</b>			"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.</b>	19 MAR 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA EL TRANSITORIO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO"; <b>Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa y el Diputado Paul Ospital Carrra, Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.</b>	19 MAR 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES	"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA EL DÍA 25 DE MARZO DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA VIDA"; <b>Presentada Por Las Diputadas y Diputados Juliana Rosario Hernández Quintanar, Teresita Calzada Rovirosa, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Angeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios y Enrique Antonio Correa Sada.</b>	19 MAR 2026	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
"MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL"; <b>Presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal.</b>	31 MAR 2026	PUNTOS CONSTITUCIONALES	"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 1817 Y REFORMA EL ARTÍCULO 1818 AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ANIMAL"; <b>Presentada por las Diputadas y Diputados María Leonor Mejía Barraza, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Angeles Herrera,</b>	09 ABRIL 2026	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.</b>	09 ABRIL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES			



<p><b>Mauricio Cárdenas Palacios y Luis Antonio Zapata Guerrero, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>			<p>POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DEL COMERCIANTE AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>		
<p>"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.</b></p>	19 MAR 2026	EDUCACIÓN Y CULTURA	<p>"INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 246 H BIS, 246 I Y 246 J PARA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	09 ABRIL 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
<p>"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 88 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, Integrante del grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.</b></p>	19 MAR 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	<p>"INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS Y 142 TER DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	09 ABRIL 2026	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
<p>"INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 120 BIS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 189, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	09 ABRIL 2026	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	<p>"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES"; <b>Presentada por el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz.</b></p>	09 ABRIL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
<p>"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 7 AGOSTO COMO "DÍA DEL COMERCIANTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO" Y LA INICIATIVA DE DECRETO</p>	09 ABRIL 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO	<p>"EXHORTO A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE ESTABLEZCAN, FORTALEZCAN O REACTIVEN UNA UNIDAD DE CONTROL, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	09 ABRIL 2026	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO



<p>"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS CUANDO EL DEUDOR SE SUSTRAGA DEL TERRITORIO NACIONAL"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	09 ABRIL 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	<p>"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 1817 Y REFORMA EL ARTÍCULO 1818 AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ANIMAL"; <b>Presentada por las Diputadas y Diputados María Leonor Mejía Barraza, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios y Luis Antonio Zapata Guerrero, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	09 ABRIL 2026	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
<p>"INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS CUANDO EL DEUDOR SE SUSTRAGA DEL TERRITORIO NACIONAL"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	09 ABRIL 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	<p>"INICIATIVA DE LEY DENOMINADA "ADMINISTRADOR CERTIFICADO", POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	09 ABRIL 2026	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
<p>"EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDEREN LA AMPLIACIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVOS POLÍGONOS DE ACTUACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	10 ABRIL 2026	DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA	<p>"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL DELITO DE MANIPULACIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b></p>	09 ABRIL 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
			<p>"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL</p>	09 ABRIL 2026	TURISMO



ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE SE DECLARE A LA TRADICIONAL CARRERA DE LAS CRUCES, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL E INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por la Diputada Juliana del Rosario Hernández Quintanar.</b>			<b>Georgina Guzmán Álvarez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.</b>		
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b>	09 ABRIL 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE HUIMILPAN, EL MARQUÉS, PEDRO ESCOBEDO, COLÓN, CADEREYTA DE MONTES, TOLIMAN, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, JALPAN DE SERRA, ARROYO SECO, LANDA DE MATAMOROS, SAN JOAQUIN Y AMEALCO DE BONFIL, TODOS PERTECECIENTES AL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXTINGAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y EN CONSECUENCIA, PROCEDAN A LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER"; <b>Presentada por la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA.</b>	09 ABRIL 2026	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
"INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASI COMO A LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD PARA MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b>	09 ABRIL 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO	"INICIATIVA DE LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado y Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</b>	08 ABRIL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b>	09 ABRIL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso y el Diputado Paul Ospital Carrera, Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.</b>	09 ABRIL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE CONCUBINATO"; <b>Presentada por la Diputada María</b>	09 ABRIL 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA			



"INICIATIVA QUE ELIMINA LA CONDICIÓN DE VALIDACIÓN DE BOLETOS PARA LA EXENCIÓN DE PAGO EN ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS COMERCIALES"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b>	09 ABRIL 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; <b>Presentada por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.</b>	09 ABRIL 2026	PUNTOS CONSTITUCIONALES
"INICIAIVA DE DECRETO QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO, EL CUAL FUERA OTORGADO A LA MORAL DENOMINADA RELLENO SANITARIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., S.A DE C.V."; <b>Presentada por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento.</b>	20 ABRIL 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO	22 ABRIL 2025	PUNTOS CONSTITUCIONALES

73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO"; <b>Presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.</b>		
--	--	--

**Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de abril de 2026  
**Comisión de Puntos Constitucionales**  
**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

En fecha 26 de septiembre de 2025, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la «*Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional*», presentada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**



**1.** Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 66 - II -2 - 666, remitió a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional*».

**2.** Que la Guardia Nacional, creada en el año 2019, es un pilar fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, consolidándose como una fuerza de seguridad con enfoque humanista y de proximidad social. Actualmente, cuenta con más de 133 mil elementos desplegados en el territorio nacional y un nivel de aprobación ciudadana del 80.6%, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (INEGI-ENVIPE).<sup>1</sup>

**3.** Que la Guardia Nacional surgió como una institución de carácter civil que se consolidó en sus primeros años, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El trabajo de la corporación y su presencia permanente en el territorio nacional ayudó a disminuir los índices delictivos y la percepción de inseguridad en el País.<sup>2</sup>

**4.** Que a través de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, se estableció que la Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.<sup>3</sup>

**5.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece en su objetivo 1.5: Garantizar la seguridad pública y fortalecer un entorno de paz mediante acciones eficaces de prevención, justicia y proximidad

1

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND\\_2025-2030\\_v250226\\_14.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf)

2

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-07-03-1/assets/documentos/Informe\\_Guardia\\_Nacional.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-07-03-1/assets/documentos/Informe_Guardia_Nacional.pdf)

social, y en la Estrategia 1.5.1: Consolidar a la Guardia Nacional como una de las principales instituciones en materia de seguridad pública, garantizando su eficacia y cercanía con la ciudadanía.<sup>4</sup>

**6.** Que la estructura orgánica de la Guardia Nacional está conformada por una Comandancia, cuya persona titular es nombrada directamente por la persona titular de la Presidencia de la República; asimismo, cuenta con una Jefatura General de Coordinación Policial. Dicha Jefatura cuenta, a su vez, con cuatro Subjefaturas; Operativa, para coordinar el despliegue y actuación del personal de la Guardia Nacional; Doctrina, para la generación de manuales, informes y otros documentos de carácter estratégico; de Planeación, Administrativa y Logística, para supervisar evaluar y dar seguimiento a la administración de recursos humanos, materiales y financieros, y de Investigación e Inteligencia, para la concepción y planeación en el desarrollo de operaciones en la materia. Todos estos cargos son ocupados por personal con la jerarquía de General de esta Fuerza de Seguridad Pública.<sup>5</sup>

**7.** Que para garantizar la permanencia, consolidación, implantación territorial, así como el profesionalismo, vocación de servicio y espíritu de cuerpo de sus integrantes, se propuso que el Senado de la República o en sus recesos la Comisión Permanente, ratifique los nombramientos de las personas con la Jerarquía de Coronel y demás con categoría de Jefes Superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República.

**8.** Que la propuesta de reforma a los artículos 76 y 78 de la Constitución Mexicana en materia de ratificación de mandos superiores de la Guardia Nacional parte de una premisa básica: la necesidad de armonizar el marco Constitucional tras la incorporación de este cuerpo a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024.

**9.** Que la Constitución ya establece que el Senado debe

3

[https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2024&month=09&day=30#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2024&month=09&day=30#gsc.tab=0)

4

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND\\_2025-2030\\_v250226\\_14.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf)

5

[https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/09/asun\\_4921304\\_20250909\\_1757449853.pdf](https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/09/asun_4921304_20250909_1757449853.pdf)



ratificar los nombramientos de Coroneles y Jefes Superiores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Excluir a la Guardia Nacional de este esquema generaría una incongruencia normativa, pues la colocaría en un régimen excepcional, debilitando así coherencia del sistema constitucional.

La presente reforma permite cerrar este vacío y asegurar que todas las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad estén sujetos al mismo tipo de control legislativo.

Al mismo tiempo, la medida tiene un valor democrático fundamental. La ratificación por parte del Senado no solo es un requisito formal, sino un mecanismo de control parlamentario, en materia de seguridad pública.

Es decir, la propuesta permite contar con un filtro legislativo mínimo para los nombramientos de altos mandos que resulta indispensable para garantizar transparencia y rendición de cuentas. La existencia de un procedimiento expreso otorga a los legisladores la posibilidad de ejercer presión, exigir explicaciones y eventualmente, oponerse a perfiles que no cumplan con los estándares profesionales o democráticos necesarios.

**10.** Que la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable también depende de la manera en que se designen y legitimen sus mandos superiores. Tenemos en cuenta que el cuerpo enfrenta el reto de equilibrar su carácter militar con su misión de proximidad social y respeto a los derechos humanos, por lo que, establecer en sede Constitucional la exigencia de una ratificación legislativa de sus mandos superiores, se contribuye a reforzar su legitimidad política, pues estos nombramientos no dependerán exclusivamente de la decisión Presidencial.

**11.** Que adoptar este modelo en México contribuye a consolidar a la Guardia Nacional como un cuerpo de seguridad que no solo obedece a mandos castrenses, sino que se inserta en un marco de responsabilidad democrática.

**12.** Que esta reforma integra un componente de gran relevancia en materia de igualdad sustantiva: la incorporación sistemática de un lenguaje incluyente en los artículos constitucionales. Sustituir expresiones como "Presidente de la República" por "persona titular de la Presidencia de la República" o "servidores públicos" por "personas servidoras públicas" no se limita a un cambio gramatical, sino que constituye un

reconocimiento explícito de la pluralidad de identidades y del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

**13.** Que este ajuste responde a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como a los compromisos internacionales suscritos por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se alinea con las directrices de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el uso de lenguaje incluyente y no sexista, enviando un mensaje claro de compromiso con la igualdad sustantiva.

**14.** Que de este modo, la reforma articula dos dimensiones igualmente importantes: por un lado, la seguridad pública y el control democrático de los cuerpos armados; por el otro, la igualdad de género y la actualización del lenguaje Constitucional.

Con esto, el resultado es positivo, pues refuerza al Senado como cámara de control, consolida a la Guardia Nacional bajo un marco de legalidad y legitimidad y moderniza el texto constitucional en clave de igualdad y derechos humanos.

**15.** Que la reforma en materia de ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, es necesaria porque armoniza el Sistema Constitucional, fortalece el control democrático sobre las fuerzas armadas, consolida la credibilidad de la Guardia Nacional y avanza en la visibilización de la igualdad sustantiva.

**16.** Que esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

**17.** Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**



**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.**

**Artículo Único.** – Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero, y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76. ...**

**I.** Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

**II.** Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

**III.** y **IV.** ...

**V.** Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es

llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

**VI.** ...

**VII.** Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

**VIII.** y **IX.** ...

**X.** Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

**XI.** Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

**XII.** ...

**XIII.** Integrar la lista de personas



*candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y*

**XIV.** ...

**Artículo 78.** *Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 integrantes de los que 19 serán de la Cámara de Diputados y 18 de la de Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus integrantes en ejercicio, una persona sustituta.*

**I.** ...

**II.** *Recibir, en su caso, la protesta de la persona titular de la Presidencia de la República;*

**III.** *Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe la persona titular del Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;*

**IV.** *Acordar por sí o a propuesta de la persona titular del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o*

*substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;*

**V.** ...

**VI.** *Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a la persona titular de la Presidencia de la República;*

**VII.** *Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y*

**VIII.** *Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las personas legisladoras.*

#### **Transitorio**

**Único.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, apruebe la «**Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional**».

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO**



**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL».**

**Artículo Único.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «*Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional*».

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD  
PRESIDENTE**

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 13 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados, Homero Barrera McDonald, Eric Silva Hernández y Enrique Antonio Correa Sada quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de abril de 2026  
**Comisión de Puntos Constitucionales**  
**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

En fecha 31 de marzo de 2026, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la «*Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas*», presentada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 66 - II - 5 - 1469, remitió a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas*».

**2.** Que en los últimos años en México se han ampliado y consolidado diversos derechos sociales con el propósito de garantizar un Estado de bienestar, con seguridad, justicia y desarrollo económico con igualdad. Este esfuerzo ha tenido como ejes centrales la dignificación del trabajo, el fortalecimiento de los



ingresos laborales y la protección social de las personas a lo largo de su vida.

**3.** Que en ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como uno de sus compromisos fundamentales la construcción de un País con trabajo y salario justo, en el que los salarios crezcan por encima de la inflación y se avance de manera progresiva hacia mejores condiciones de retiro. De manera específica, el Eje General número 3, denominado "Economía moral y trabajo", prevé como objetivo prioritario el logro de pensiones dignas, con especial atención a las personas con menores ingresos.<sup>6</sup>

**4.** Que para alcanzar dichos objetivos, el Estado debe asumir un papel activo y vigilante, asegurando que las políticas de remuneraciones y pensiones se conduzcan bajo criterios de justicia, proporcionalidad y equidad, de modo que se conviertan en un medio efectivo para consolidar el bienestar social.

**5.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de sus entidades, dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, acorde con las responsabilidades inherentes a su función.<sup>7</sup>

**6.** Que la disposición Constitucional referida se vincula de manera directa con el principio de austeridad republicana, el cual parte de la premisa que los recursos públicos deben destinarse al bienestar general, evitando la existencia de privilegios económicos en perjuicio de la sociedad.

**7.** Que así, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos y adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar el ejercicio de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Sin embargo, algunas pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos se han apartado de estos principios, particularmente en el sector paraestatal, al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población.

**8.** Que estas jubilaciones y pensiones han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen y que,

en el largo plazo, pueden comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

**9.** Que en países con sistemas democráticos avanzados, las pensiones extraordinarias para funcionarios han sido eliminadas o restringidas en atención a los principios de igualdad, proporcionalidad y austeridad.

#### Ejemplos internacionales

##### 1. España

La Constitución de 1978 establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que los servidores públicos no pueden gozar de privilegios injustificados. En 2012 se suprimieron las llamadas pensiones vitalicias de los expresidentes autonómicos, al considerarse incompatibles con la política de austeridad y la sostenibilidad del sistema de pensiones.

##### 2. Francia

En 2016, la Asamblea Nacional aprobó limitar las pensiones de exparlamentarios y exministros, sustituyéndolas por un régimen de retiro homologado al de la función pública general.

La reforma se sustentó en el principio de igualdad republicana: nadie debe recibir más que lo justo por su tiempo de servicio.

##### 3. Chile

En 2019, el Congreso Chileno eliminó las llamadas dietas vitalicias a expresidentes de la República. La medida respondió a la presión social contra los privilegios políticos y a favor de la redistribución de recursos hacia políticas sociales.

##### 4. Uruguay

Desde 2018, los expresidentes dejaron de recibir pensiones vitalicias. El Congreso estableció que solo podrían acceder a un salario temporal, de transición, limitado a cinco años y sujeto a que no ocupen otro cargo público.

6

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND\\_2025-2030\\_v250226\\_14.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf)

7

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



## 5. Parlamento Europeo

En el año 2009 se suprimió el sistema especial de pensiones para eurodiputados, integrándolos al régimen general de funcionarios europeos, con aportaciones proporcionales al tiempo servido.

Estos ejemplos reflejan que la eliminación de las pensiones privilegiadas no es un acto aislado, sino una tendencia global hacia la austeridad y la justicia social, por lo que México no puede permanecer rezagado en este debate.

**10.** Que en 2011 se expidió la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, aunque quedó congelada hasta el año 2018. Al entrar en vigor, reforzó el mandato del artículo 127 y cerró la puerta a pensiones especiales o vitalicias.

**11.** Que la realidad es contundente: mientras la mayoría de los trabajadores mexicanos deben cotizar durante décadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para alcanzar una pensión limitada con montos muchas veces insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, un grupo reducido de servidores públicos ha recibido pagos millonarios simplemente por haber ocupado temporalmente un cargo de poder.

**12.** Que eliminar estos privilegios es un acto de justicia social y equidad. Es reconocer que todos los servidores públicos deben sujetarse a los mismos sistemas de seguridad social que rigen para el resto de la población.

**13.** Que la presente reforma responde a la necesidad de revisar y ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones del sector paraestatal, a partir de una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 Constitucionales, los cuales establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, al tiempo que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal; así como los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**14.** Que los planes complementarios de pensiones y jubilaciones constituyen mecanismos legítimos cuando fortalecen ese derecho y contribuyen a mejorar el ingreso en el retiro. No obstante, su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado. En congruencia con los principios de austeridad,

legalidad y responsabilidad financiera, esta iniciativa no elimina derechos ni desconoce pensiones y jubilaciones, sino que busca ordenar y armonizar dichos esquemas para garantizar que sean pensiones justas, sostenibles y acordes con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

**15.** Que en atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respecto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

**16.** Que esta reflexión coloca en el centro la dignidad de quienes han dedicado su vida al trabajo, puesto que garantizar ingresos suficientes en la vejez no constituye un privilegio, sino un derecho que reconoce el esfuerzo de generaciones enteras y combate desigualdades estructurales históricas.

**17.** Que en consecuencia, resulta impostergable establecer un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno, fortaleciendo así la coherencia del orden constitucional y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

**18.** Que es importante señalar que, al tratarse de recursos públicos del Estado Mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma. Lo anterior, no solo se sustenta en el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional sobre la administración de los recursos públicos, sino que también es coherente con una larga línea de precedentes Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que las reformas a la Constitución General pueden válidamente operar sobre actos o hechos ocurridos en el pasado, sin que ello transgreda el principio de irretroactividad de la ley.

**19.** Que esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.



20. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA  
EL ARTÍCULO 127 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE LÍMITE A LAS  
JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS  
ENTIDADES PÚBLICAS.**

**Artículo Único.** – Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 127. ...**

...

**IV. ...**

**V.** Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

**VI.** Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la

*mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.*

**VII. ...**

*En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.*

*Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.*

*Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:*

- a) Las Fuerzas Armadas;*
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;*
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y*
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o.*



de esta Constitución.

### VIII. y VI. ...

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.** Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

**Cuarto.** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

**Quinto.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

**Sexto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, apruebe la «**Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**».

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS».**

**Artículo Único.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «**Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**».

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD  
PRESIDENTE**

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 13 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados, Homero Barrera McDonald, Eric Silva Hernández y Enrique Antonio Correa Sada quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de abril de 2026

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

En fecha 09 de abril de 2026, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la «*Minuta Proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y*

**116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos»**, presentada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 66 - II - 3 - 1252, remitió a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*».

**2.** Que es principio histórico de nuestra República, consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana de esta fuente suprema y se instituye para su beneficio exclusivo. Los Mexicanos conservan, en todo tiempo, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**3.** Que la Soberanía constituye el poder supremo de la Nación, ejercido para beneficio colectivo y por medio de sus representantes. No existe poder superior a ella; se instituye para su beneficio, se ejerce a través de sus representantes y no puede someterse a la voluntad parcial de grupos fácticos de poder político y económico, nacionales o extranjeros.

**4.** Que como voluntad popular suprema, la Soberanía exige de las personas que la representan tanto un origen legítimo como un ejercicio recto y respetuoso de los principios constitucionales, entre ellos el respeto a los derechos humanos, la licitud, la eliminación de los privilegios cuando se usan los recursos públicos, particularmente en los presupuestos, las remuneraciones y los gastos públicos.



5. Que la reforma se inspira en el principio del uso eficiente del gasto, con un claro compromiso en el cuidado de los recursos, para que los ahorros se destinen a quienes más lo necesitan.

6. Que la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, así como su deficiente e ineficaz administración, han sido un lastre que ha afectado negativamente la correcta administración pública en todos los órdenes de gobierno y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en detrimento de la población nacional.

7. Que con el fin de corregir los desvíos de las administraciones anteriores, se ha impulsado como política de Estado la austeridad republicana, mediante reformas y acciones que se han reflejado de manera significativa en modificaciones a la Constitución, en la simplificación de la estructura pública, en la eliminación de los privilegios y en la expedición de leyes como la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la que se establecen medidas de racionalidad presupuestaria, el comportamiento austero y probo de las personas servidoras públicas, su evaluación y la responsabilidad de las autoridades administrativas correspondientes.

8. Que el objetivo es acabar con las prebendas y la corrupción de la alta burocracia, pues el gobierno no debe ser una carga para el pueblo y las personas servidoras públicas no deben tener ventajas a costa del presupuesto.

9. Que en ese contexto, en la reforma se propone modificar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prever que todo ente público federal, estatal, municipal, ajuste sus remuneraciones a los límites que se establecen en el artículo 127 de la propia Constitución; y se determinan los casos en los que se prohíbe la contratación de seguros de ahorro privados en beneficio de los servidores públicos, usando recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado o las cajas de ahorro especiales, con excepción de aquellos derechos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.

10. Que se cuenta con una nueva integración de los Ayuntamientos para que ajusten su composición a una persona Síndica y a un máximo de quince personas Regidoras por Municipio, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el

acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, evitando que dicha integración se pervierta por criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales, y responda en cambio a un genuino criterio de representación democrática.

11. Que de igual forma, se prevé que los recursos públicos que se liberen como consecuencia de la reducción o ajuste en la integración de los Ayuntamientos permanezcan dentro del ámbito presupuestal del propio municipio o demarcación territorial correspondiente, con el propósito de fortalecer su hacienda pública y permitir que dichos recursos se destinen a servicios públicos municipales, obra pública local y acciones que inciden directamente en el bienestar de la población.

12. Que esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

13. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I,  
PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN  
II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE  
ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN  
PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE  
LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** – *Se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados*



*Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 115. ...**

**I.** *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.*

...

...

...

...

**II. a X. ...**

**Artículo 116. ...**

**I.** ...

**II.** ...

*Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**III. a X. ...**

...

**Artículo 134. ...**

...



...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de **órganos** administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

**Tercero.** A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales

subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

**Cuarto.** El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

**Quinto.** Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

**Sexto.** La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna



*modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.*

**Séptimo.** *Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.*

**Octavo.** *Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa E correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.*

*El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.*

*No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.*

*Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los*

*mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.*

*Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.*

**Noveno.** *Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, apruebe la «**Minuta Proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**».

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS».**

**Artículo Único.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «**Minuta Proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**».



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 13 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados, Homero Barrera McDonald, Eric Silva Hernández quienes votaron a favor y Enrique Antonio Correa Sada quien voto en contra.

---

**Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de abril de 2026  
**Comisión de Puntos Constitucionales**  
**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA**  
**PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

En fecha 22 de abril de 2026, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio*», presentada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

- 1.** Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 66 - II - 6 - 1274, remitió a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio*».
- 2.** Que la violencia contra las mujeres en el mundo es una conducta sistémica y estructural, adherida a múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión son las violaciones a derechos humanos y el arraigo en la desigualdad social. Ese panorama de violencia contra las mujeres, aunado a las violencias simbólicas cotidianas en los núcleos tempranos de interacción, propician la escala a la máxima expresión de violencia contra este grupo: el feminicidio.
- 3.** Que el término feminicidio deriva del concepto femicide, desarrollado por la académica Diana Russell para referirse al asesinato de mujeres por razones de género. En América Latina, Marcela Lagarde y de los Ríos amplió el concepto para incorporar la responsabilidad del Estado en contextos de violencia



estructural e impunidad.<sup>8</sup>

**4.** Que atendiendo a sus características sistémicas y estructurales, el feminicidio tiene expresiones negativas considerables. En el año 2025, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>9</sup> estimó:

- Que en los últimos cinco años, al menos 19,100 mujeres y niñas han sido asesinadas en la región por razones de género, y
- Que en el año 2024, se registraron al menos 3,828 víctimas de femicidio o feminicidio en 26 países y territorios de América Latina y el Caribe. Esto se traduce en una cifra alarmante de al menos 11 muertes violentas cada día en la región, y que 14 países reportaron 5,502 tentativas o feminicidios frustrados.

**5.** Que al ser un fenómeno complejo, abatir el feminicidio requiere de esfuerzos y sinergias para el diagnóstico, diseño e implementación de acciones de Estado y de políticas públicas, orientadas a garantizar que las mujeres y niñas accedan a una vida libre de violencias con ejercicio pleno de sus derechos, fincados en la dignidad humana; siendo un hecho social que demanda la reconfiguración y maximización de acciones integrales del Estado y de diversos actores sociales para generar las herramientas necesarias a fin de abatir este ciclo de violencia, y no vulnerar el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad, a la igualdad y al acceso a la justicia.

**6.** Que en el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha sido objeto de pronunciamientos relevantes en materia de violencia contra las mujeres, particularmente a partir de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México.<sup>10</sup>

**7.** Que en dicha sentencia se determinó la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por la falta de prevención, investigación y sanción adecuada

de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. La Corte Interamericana, estableció estándares claros para la investigación de muertes violentas de mujeres, entre los que destacan: actuar con debida diligencia reforzada; incorporar perspectiva de género; y atender el contexto de violencia estructural contra las mujeres.

**8.** Que aunado a ello, los datos expresados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, brinda información sobre las experiencias de violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial experimentada por mujeres de 15 años en adelante, en sus diversos ámbitos de desarrollo en nuestro País; destacando en el informe 2021<sup>11</sup> que: 7 de cada 10 mujeres (70.1%) han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y, en su caso, discriminación. Cifras que dan cuenta de la dimensión estructural del problema en nuestra Nación.

**9.** Que asimismo, México ha asumido compromisos internacionales derivados de tratados internacionales. Estas obligaciones imponen al Estado el deber de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar la violencia feminicida.

**10.** Que desde el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), se destaca el contenido de los artículos 2º y 3º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>12</sup>, que define para los Estados miembros la obligación de generar medidas legislativas adecuadas encaminadas a superar las violencias contra las mujeres y aquellas que aseguren su pleno desarrollo y goce de derechos.

**11.** Que de igual forma, como parte del Soft Law del Sistema Universal, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)<sup>13</sup>, particularmente el objetivo 5 denominado "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas", define para los Estados la meta 5.2 relativa a "Eliminar todas las

8

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002)

<sup>9</sup> (2025) CE PAL, Violencia Feminicida en Cifras, disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2026-01/paneles-1-4\\_25n-2025.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2026-01/paneles-1-4_25n-2025.pdf)

<sup>10</sup> <https://www.cndh.org.mx/>

<sup>11</sup> (2026) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

<sup>12</sup> (2026) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>13</sup> (2026) Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://agenda2030.org/>

<https://www.inegi.org.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=O&DS0050&g oa l=0& lang=es#/ind>



formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado".

**12.** Que en correlación, desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)<sup>14</sup> establece para los países parte adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; garantizando su derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, en concordancia con sus artículos 3, 4 y 7.

**13.** Que se tiene plena certeza y convicción de la necesidad de generar políticas públicas eficaces y eficientes en favor de las mujeres y la eliminación de sus violencias. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su Eje Transversal 1 denominado "Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres", plantea y direcciona las acciones de gobierno:

*"... Para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, es necesario un cambio profundo y estructural que incluya la implementación de reformas normativas que sancionen con rigor todas las formas de violencia de género y protejan a las víctimas, el acceso a la justicia sin revictimización a través de instituciones especializadas y mecanismos eficaces de prevención y atención, y el fortalecimiento de refugios, fiscalías especializadas y órdenes de protección inmediatas para garantizar la seguridad de las mujeres en riesgo ..."*<sup>15</sup>

**14.** Que a pesar de los avances legislativos en la materia, el feminicidio se encuentra tipificado de manera diversa en las legislaciones penales de las entidades federativas de nuestro País. Esta diversidad normativa ha generado, entre otros aspectos:

- Diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal;
- Criterios diversos para acreditar las razones de género;

- Agravantes y sanciones no homologadas, y
- Desigualdad en los criterios de investigación.

**15.** Que en consecuencia, hechos de naturaleza similar pueden ser investigados y sancionados de forma distinta dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual debilita la eficacia del sistema de justicia penal y propicia escenarios de impunidad.

**16.** Que ante esta situación, resulta indispensable contar con una legislación general que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el País, razón por la que se necesita dotar al Congreso de la Unión de facultades constitucionales que le permitan la generación de legislación general orientada a:

- a) Establecer un tipo penal homogéneo, sanciones y agravantes;
- b) Homologar estándares de investigación con perspectiva de género;
- c) Fortalecer la coordinación entre Federación y entidades federativas;
- d) Garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños, y
- e) Fortalecer la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

**17.** Que la reforma Constitucional plantea modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio que establezca el tipo penal y sus sanciones, permitiendo una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas, fortaleciendo al Estado Mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

<sup>14</sup> (2026) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>15</sup> (2025) Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2> 030-391 7 71



**18.** Que esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

**19.** Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE FEMINICIDIO.**

**Artículo Único.** – Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**III. a XX. ...**

**XXI. ...**

- a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

**b) y c) ...**

...

...

**XXII. a XXXII. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, apruebe la «**Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**».

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  
APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73,  
FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN**



**POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO».**

**Artículo Único.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio*».

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD  
PRESIDENTE**

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 27 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados, Homero Barrera McDonald, Eric Silva Hernández y Enrique Antonio Correa Sada quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2026.

**Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fecha 30 de octubre de 2024, fueron respectivamente turnadas a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*", presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro; y la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*" presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

A fin de que las iniciativas de Ley en comento, fueran dictaminadas de manera conjunta, con fecha 27 de noviembre de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó su acumulación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**



1. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro constituye la normativa que regula la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo Local, sus órganos y dependencias. Así mismo, norma los procedimientos que derivan de las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
2. Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Poder Público del Estado se divide conforme a sus funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial. Así, estos Poderes, reconocidos por la Constitución local, en conjunto conforman al Gobierno del Estado. Específicamente, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombra Legislatura del Estado, misma que se integra por representantes populares y, además, a partir de la reforma de 2019, se rige bajo los principios de Parlamento Abierto.
3. Que la incorporación de los principios del Parlamento Abierto nace en la reforma a la Constitución Política del Estado, publicada el 18 de octubre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo la consideración de que era esencial la creación de un modelo de desarrollo institucional en donde se implemente un Gobierno Abierto, el cual propicie la participación ciudadana como elemento rector del ejercicio democrático.
4. Que en orden de cumplimentar lo mandatado por la Constitución Local, es necesario establecer que el Parlamento Abierto es un modelo relativamente nuevo, de gestión e innovación que tiene como propósito fortalecer las funciones parlamentarias para consolidar la transparencia y acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana inclusiva, ética y probidad. Ello mediante procesos de cocreación legislativa entre legisladores, funcionarios, organizaciones de sociedad civil, academia y ciudadanía en general.
5. Que el Estado mexicano en 2011, se adhirió y fundó junto con otros siete países, la Alianza por el Gobierno Abierto, una iniciativa internacional multilateral dirigida para propiciar compromisos concretos de los gobiernos para promover la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana mediante el uso de tecnologías de la información. Esta Alianza constituye el principal referente de los esfuerzos internacionales por involucrar a la ciudadanía en sus gobiernos. Actualmente, la Alianza está integrada por 75 países y más de 150 jurisdicciones locales.
6. Que en el año 2014, se constituyó en nuestro país la "Alianza para el Parlamento Abierto" donde el Senado de la República y la Cámara de Diputados en coordinación con con doce Organizaciones Civiles, y el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, llevaron a cabo la "Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México", acuerdo cuyo objetivo principal es lograr que los 32 congresos locales y el Congreso de la Unión cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.
7. Que al respecto, en búsqueda de garantizar una gobernanza incluyente, el Poder Legislativo Federal forma parte de redes parlamentarias como ParlAmericas, compuesta por las legislaturas nacionales de los Estados Americanos, que busca promover los más altos compromisos políticos para avanzar en la labor legislativa hacia la apertura parlamentaria en el hemisferio. Ante ello, se han creado documentos ruta respecto de apertura legislativa, bajo los cuales se realiza la presente modificación orgánica.
8. Que el parlamento abierto no se refiere a una acción o un tipo de acciones, sino a un conjunto de mecanismos y prácticas que transforman la relación de las y los legisladores con la ciudadanía a la que representa. Es entonces, un marco de referencia que debería conducir a los Congresos Locales a realizar cambios institucionales, estructurales, normativos, presupuestales y de prácticas, enfocados en garantizar la transparencia, asegurar mecanismos y canales que permitan la adecuada rendición de cuentas, que garanticen la participación de la ciudadanía a lo largo de todo el proceso legislativo, y que lleven al personal del Congreso a conducirse bajo parámetros éticos y con probidad.
9. Que esta nueva forma de relación entre los órganos legislativos y la ciudadanía está basada en 10 principios: Máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa; Publicación de información en formatos sencillos y mecanismos de búsqueda simples; Publicación del análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones plenarias; Garantizar el acceso y transmisión pública de las sesiones plenarias; Publicación de información detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado; Publicación de información detallada sobre los legisladores y funcionarios del cuerpo legislativo; Mecanismos y herramientas para un monitoreo y control ciudadano eficaz; Asegurar una participación ciudadana inclusiva en los proyectos legislativos; Utilización de formatos en datos abiertos, software libre y código



abierto y; Promover la legislación a favor de políticas de Estado abierto.

**10.** Que la difusión de información suficiente y oportuna, la transparencia, la participación y la rendición de cuentas son indispensables para redefinir la relación entre el Poder Legislativo y la sociedad civil. Ello con la finalidad de resolver de manera más eficiente las problemáticas a las que se enfrenta la población, buscando empoderar al ciudadano y mejorar la confianza hacia los poderes públicos.

**11.** Que en el Estado de Querétaro, el 14 de febrero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, con la finalidad de adicionar instrumentos de participación ciudadana como los consejos de participación ciudadana, observatorios ciudadanos, presupuesto participativo, diálogo ciudadano, audiencia pública y cabildo abierto, así como disminuir los porcentajes del plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana a una nueva Ley que por su naturaleza, tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana.

Es así como esta reforma actúa de forma complementaria a la Ley de Participación, al incorporar mecanismos que fortalecen la transparencia, la rendición de cuentas y la intervención directa de la sociedad en el quehacer legislativo. Bajo el modelo de Parlamento Abierto, y en concordancia con los principios internacionales de gobierno abierto, el Poder Legislativo fomenta procesos de co-creación con la ciudadanía, organizaciones civiles y academia, permitiendo que las figuras previstas en la Ley de Participación Ciudadana, se conviertan en herramientas reales para incidir en la toma de decisiones públicas y consolidar un ejercicio democrático incluyente y efectivo.

**12.** Que es por lo que esta Legislatura reafirma su compromiso con el Gobierno Abierto, a través de la implementación orgánica del Parlamento Abierto en la que, de manera dispositiva, integra los principios que constituyen este tipo de mecanismo de co-creación legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba, y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la "**Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**" y la "**Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**".

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

#### LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 15, el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 126, y la fracción II del artículo 139; asimismo, se adiciona un párrafo tercero al artículo 1, un nuevo segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 15, una nueva fracción XXVII, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 126; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

#### Artículo 1. (Objeto de la ley ...

Las disposiciones de ...

Este Poder se regirá bajo los principios del Parlamento Abierto. Para tal efecto, deberá implementar mecanismos que garanticen lo siguiente: Máxima publicidad y acceso a la información legislativa; Publicación de información en formatos sencillos y mecanismos de búsqueda simples; Publicación del análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones plenarias; acceso y transmisión pública de las sesiones plenarias; Publicación de información administrativa, de las y los legisladores y servidores públicos; asegurar una participación ciudadana inclusiva en los proyectos legislativos que así lo requieran, en términos de lo establecido por la Ley en la materia; utilización de formatos en datos abiertos, software libre y código abierto y; promover la legislación en favor de políticas de Estado abierto.

**Artículo 15. (Portal en Internet)** La Legislatura del Estado contará con un portal en internet público, cuyo contenido básico será presentar y difundir



de manera clara, oportuna, accesible, sencilla e institucional, mediante formatos sencillos y mecanismos de búsqueda simples, la información del Poder Legislativo. La información será procedente de los diputados y servidores públicos de la Legislatura, incluidas las declaraciones en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables, órganos y dependencias que se requiera en materia de transparencia, agenda política, consulta, contenido del proceso legislativo y aquella que la Presidencia de la Legislatura determine periódicamente.

También se deberá incluir un micrositio en el que la población participe proactivamente en el proceso de análisis y dictaminación de las iniciativas de Ley, en los casos que así lo determinen los órganos competentes.

El Portal en internet de la Legislatura estará a cargo de la Presidencia de la Legislatura, debiendo colaborar todas dependencias y órganos de la Legislatura en el ámbito de su competencia para su correcto funcionamiento y actualización constante.

#### **Artículo 126. (Facultades y obligaciones ...**

##### **I. a la XXV. ...**

##### **XXVI.** Emitir Acuerdo para ...

Dicho Acuerdo contendrá las condiciones especiales habilitantes o restrictivas para su desarrollo respecto del orden del día, pase de lista, plataforma tecnológica, transmisión o difusión, entre otras;

##### **XXVII.** Ordenar y vigilar el cumplimiento de los principios, mecanismos y acciones para implementar el Parlamento Abierto previo Acuerdo aprobado conjuntamente con la Junta de Coordinación Política; y

##### **XXVIII.** Las demás facultades que le señalen la presente Ley, la Mesa Directiva, el Pleno de la Legislatura y demás disposiciones vigentes.

#### **Artículo 139. (Competencia de la ...**

##### **I.** Adoptar la toma...

##### **II.** Proponer acuerdos al Pleno de la Legislatura sobre iniciativas presentadas, decisiones de gobierno interno, acciones para la implementación del Parlamento Abierto previo Acuerdo aprobado conjuntamente con la Mesa Directiva, declaraciones institucionales de la

Legislatura y cualquier decisión que sea de su competencia.

##### **III. a la XIV. ...**

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de Sexagésima Primera Legislatura, del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** La aplicación de la presente Ley no tiene efectos retroactivos respecto de las iniciativas que se presentaron antes de su entrada en vigor.

**Artículo Cuarto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobada la presente Ley, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA**  
**SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de abril de 2026, con la asistencia del Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz y María Leonor Mejía Barraza, quienes votaron a favor.



**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro en materia de abuso sexual"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de marzo de 2026.

**Comisión de Administración y Procuración de Justicia.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fecha 29 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro en materia de abuso sexual*", presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la violencia hacia la mujer, especialmente la de tipo sexual, se genera a partir de las estructuras sociales que, a través de la tradición y la costumbre, la convierten en un comportamiento aprendido desde la socialización primaria que abarca el lenguaje, los símbolos y sus significados.

**2.** Que por su propia naturaleza, este tipo de conductas no sólo escapan al cuestionamiento, sino que se normalizan y se toman como parámetro de conducta a replicar. Esta característica complejiza la erradicación de la violencia sexual, ya que implicar romper estructuras y paradigmas que se encuentran en los cimientos de la sociedad misma.<sup>16</sup>

**3.** Que con lo anterior en mente, se puede conceptualizar a la violencia sexual y, de forma específica, al abuso sexual como una forma de dominación de la persona agresora sobre la víctima. Esta forma de dominación se ejerce en nombre de un principio simbólico que es aceptado, de manera tácita, tanto por quien domina como por quien padece la dominación, dicho principio se fundamenta en el carácter simbólico de la corporalidad femenina que, de una forma arbitraria e imprevisible<sup>17</sup> lo conceptualiza como un objeto de deseo y satisfacción sexual.

**4.** Que este tipo de representaciones simbólicas de la mujer y su papel en la sociedad, son el fundamento de estereotipos y diversas construcciones sociales que se traducen en desigualdades y/o formas de violencia que, de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) constituyen, por sí mismas, una tanto una consecuencia, como una causa de discriminación, ya que impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.<sup>18</sup>

**5.** Que el abuso sexual, al igual que otras violencias, es perpetuadas por las sociedades patriarcales, el sexismo, la ignorancia y la educación a través de la heteronormatividad. En este sentido, las estructuras sociales se convierten en la razón por la que se dan y legitiman abusos y agresiones contra las mujeres. La violencia sexual que en la mayoría de los casos se comete en contra de las mujeres, forma parte de una problemática estructural que mantiene estrecha relación con el ejercicio abusivo del poder.<sup>19</sup>

**6.** Que este ejercicio abusivo del poder, se traduce en la normalización de conductas delictivas en contra de los sectores más vulnerables, como lo son, entre otros, mujeres, adolescentes, niñas y niños por lo que, si bien la legislación penal, por su propia naturaleza, no puede estar dirigida a un sector en específico, la construcción

<sup>16</sup> Bourdieu, P. (1990). Espacio social y génesis de las clases. En: Bourdieu, P. *Sociología y cultura*. México: Grijalbo, pp. 281-310.

<sup>17</sup> Bourdieu, P. (2013). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

<sup>18</sup>

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

<sup>19</sup> González Ascencio, G. (2011). "Cuarenta notas sobre el delito de hostigamiento sexual en México a 20 años de la reforma que la tipificó. Nuevos paradigmas éticos y jurídicos para su desaliento". En: Revista Alegatos, núm. 77. México: UAM-Azcapotzalco.



de ciertos tipos penales, como lo es el delito de abuso sexual, requiere de un enfoque diferenciado, toda vez que las diversas formas de violencia sexual, impactan de forma específica a estos sectores.

**7.** Que lo anterior se demuestra a partir de los resultados presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), publicada el 18 de septiembre de 2025, en la que se muestra que las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, ya que la tasa de incidencia delictiva de este tipo de conductas fue de 4,160 delitos por cada 100 mil mujeres, en tanto que la tasa de incidencia en hombres fue de 546 por cada 100 mil, lo anterior se traduce en la comisión de 8 delitos sexuales contra mujeres frente un delito sexual contra hombres.<sup>20</sup>

**8.** Que por lo que respecta a la incidencia delictiva de estas formas de violencia contra las mujeres en el estado de Querétaro, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año 2023, el estado cerró con 169 denuncias por delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, los cuales engloban abuso, acoso, hostigamiento, violación e incesto. El delito más denunciado fue abuso sexual con 103 casos. Ahora bien, de acuerdo a los datos publicados por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 2025 la incidencia delictiva referente a delitos contra la libertad y la seguridad sexual se cerraron en 577 casos, siendo de ellos 212 referentes a acoso sexual<sup>21</sup>.

**9.** Que es importante destacar que, un constante, en la comisión de este delito es que, en la mayoría de los casos, el sujeto activo es algún familiar cercano a las víctimas, como o pueden ser padres, hermanos, abuelos, tíos, padrastros o amigos de la familia.

**10.** Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021<sup>22</sup>, cuatro de cada 10 mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia sexual en el ámbito comunitario a lo largo de su vida.

**11.** Que el Gobierno de México, a través de la Secretaría de las Mujeres, presentó a finales del 2025, el Plan Integral contra el Abuso Sexual, mismo que tiene

como objetivo fortalecer la respuesta institucional y social frente al abuso sexual, garantizando el acceso a la justicia y promoviendo un cambio cultural que erradique esas violencias, para que con ello las mujeres que se sientan más seguras y que haya una denuncia más ágil, además de impulsar un cambio cultural en la sociedad para que la convivencia entre mujeres y hombres se base en el respeto.

La Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, puntualizó que con este plan integral lo que principalmente se busca es que el acoso sexual sea tipificado como un delito grave en todo el país, homologando la pena para el mismo ilícito en el territorio nacional.

**12.** Que el Plan Integral contra el abuso sexual, tiene como principales acciones:<sup>23</sup>

- a) La homologación del tipo penal de "abuso sexual" como delito grave en todo el país:** Se homologarán los criterios del tipo penal y sus sanciones; se impulsará que todas las entidades federativas lo consideren delito grave; se analizará la forma en que la denuncia sea mucho más ágil y se incorporarán los mayores estándares de protección.
- b) Impulso de una agenda de colaboración con el poder legislativo:** Se trabaja en la revisión, armonización y homologación de leyes para garantizar que las mujeres de todo el país tengan el mismo acceso a todos los derechos.
- c) Promoción de la denuncia:** Se realizarán campañas de información y sensibilización para que las mujeres conozcan sus derechos, rutas de atención y denuncia y se fortalecerán los protocolos de atención y canalización de los casos de abuso y violencia sexual recibidos a través de la Línea 079, opción 1.
- d) Fortalecimiento y mejora de la atención y acceso a la justicia:** Se impulsará la coordinación con Fiscalías estatales para asegurar que el proceso de denuncia sea más

<sup>20</sup>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/bol-etines/2025/ENVIPE/ENVIPE\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/bol-etines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25.pdf)

<sup>21</sup> [https://fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/Varios/CNSP\\_38\\_15-1\\_2025.pdf](https://fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/Varios/CNSP_38_15-1_2025.pdf)

<sup>22</sup>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>23</sup> <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-presenta-plan-integral-contra-el-abuso-sexual-para-garantizar-el-acceso-a-la-justicia-e-impulsar-un-cambio-cultural?idiom=es-MX>



ágil, seguro y con **perspectiva de género**, integrando protocolos específicos de atención y capacitación al personal. Además, se impulsará la firma de un convenio con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) que reúne a todas las Fiscalías del país.

**e) Capacitación y profesionalización institucional:**

Formación especializada y capacitación a personal de Ministerios Públicos, Fiscalías, Jueces y autoridades judiciales; coordinación con Secretarías de Movilidad y Transporte Público de los estados, para implementación de protocolos de prevención, atención y canalización de casos de violencia sexual en espacios públicos y medios de transporte; se capacitará al personal y conductores de transporte público para saber cómo actuar ante denuncias y prevenir situaciones de riesgo.

**f) Cambio Cultural:** Se pondrán en marcha campañas de concientización en espacios públicos, laborales, escolares y en transporte público, dirigidas fundamentalmente a los hombres, así como campañas de concientización contra las violencias, dirigidas a la sociedad en general y a las mujeres para fomentar la denuncia contra el abuso sexual.

**g) 25N Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:**

Presentación de campaña de comunicación social y resultados de la ruta de Homologación del tipo penal de abuso sexual como delito grave en todo el país

**13.** Que gracias al trabajo de coordinación interinstitucional de la Secretaría de las Mujeres Federal, el cien por ciento de los congresos locales, incluido nuestro, atendió el llamado a erradicar esta problemática y de inmediato se dio a la tarea de promover la propuesta para armonizar el tipo penal.<sup>24</sup> La estrategia nacional también contempla la profesionalización de fiscalías y campañas de sensibilización para promover la denuncia.

**14.** Que muestra de la voluntad y disposición para avanzar en el tema, desde instancias federales se

<sup>24</sup> <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/avanza-plan-integral-contra-el-abuso-sexual-iniciativa-para-homologar-el-delito-ya-fue-presentada-en-las-32-entidades?tab=>

determinó que estas acciones representan el "punto de partida" para avanzar, no sólo en la homologación del delito de abuso sexual en todo el país, sino también para avanzar en el fortalecimiento de los derechos de las mujeres. Se busca transformar la vida de las mujeres, la disminución de las violencias y garantizar la igualdad sustantiva.

**15.** Que derivado de lo anterior, se presentó el Pacto de Xicoténcatl, con el que se estableció el compromiso de avanzar en el combate a la violencia sexual hacia las mujeres y para fortalecer sus derechos.<sup>25</sup>

Así pues, en seguimiento a los compromisos establecidos en el Acuerdo de Xicoténcatl, la Secretaría de las Mujeres compartió los avances del Plan Integral contra el Abuso Sexual, estrategia diseñada para fortalecer la respuesta institucional y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en todo el país. Ante ello, se informó que dentro del avance del referido Plan, ya se aprobaron dictámenes de reforma en 13 estados, además de que ya se llevó a cabo la promulgación formal en 5 estados, a saber: Guerrero, Tabasco, Chiapas, Quintana Roo y la Ciudad de México. Con la homologación del tipo penal, el objetivo es eliminar las disparidades jurídicas para que este delito sea sancionado con el mismo rigor en cualquier entidad del país.

**16.** Que con ello, se propone que quede estipulado que "comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo".

**17.** Que si bien la construcción del tipo penal que se propone modificar brinda protección a toda la población frente a este tipo de conductas, es importante precisar que su aprobación se traducirá en beneficio de las mujeres, adolescentes y niñas y coadyuvará con el cumplimiento de los deberes reforzados del Estado Mexicano para garantizar el derecho a una vida libre de violencias.

**18.** Que la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres tienen como principal problemática su normalización, basada en una

<sup>25</sup> <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/vamos-a-transformar-la-vida-de-las-mujeres-con-pacto-de-xicotencatl-avanza-homologacion-del-abuso-sexual-en-todo-el-pais?idiom=es>



estructura lingüístico-social que invisibiliza la discriminación por razones de género. De ahí la importancia de poner en evidencia todas las formas de violencia contra las mujeres, desde las que son más notorias, hasta aquellas que son prácticamente invisibles.

**19.** Que es por ello que se establece una nueva definición del delito de abuso sexual, en la que se establece como elemento fundamental la protección de la libertad sexual de las víctimas de este delito, de igual forma se coloca en el centro el consentimiento frente a los actos de carácter sexual al establecer que, en ningún caso, este puede ser presuuesto. En el mismo sentido, se establece un catálogo más amplio de agravantes, con la finalidad de brindar mayor protección a las víctimas frente a situaciones en las que el ejercicio abusivo del poder las coloca en una situación de especial vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro en materia de abuso sexual"*.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

### LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 165, y el primer párrafo así como las fracciones II, VIII y IX, del artículo 166 BIS; y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y un tercer párrafo al artículo 166 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 165.-** Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito

público o privado, cualquier acto sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de 3 a 7 años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.

Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales de connotación sexual, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.

No se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

**ARTÍCULO 166 BIS.-** Se podrán aumentar en dos terceras partes las penas previstas en los artículos 165 y 166, cuando el delito se cometa:

- I. Con intervención directa...
- II. Cuando se emplearé violencia física, psicológica o moral;
- III. a la VII. ...
- VIII. Cuando el sujeto activo tenga contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad.

Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión



por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

- IX.** Cuando el sujeto activo aproveche la confianza depositada en ella por la víctima por motivos de afectividad, amistad o gratitud;
- X.** Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- XI.** Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- XII.** Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- XIII.** Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión;
- XIV.** En lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- XV.** Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;
- XVI.** Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;
- XVII.** Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio; o
- XVIII.** Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Además del aumento...

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Los preceptos derogados seguirán aplicándose para los hechos ocurridos durante su vigencia, a menos que les resulte más favorable las disposiciones establecidas en esta reforma.

**Artículo Cuarto.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 20 de marzo de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.



**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el Capítulo VI al Título Octavo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de cohabitación forzada"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2026.

**Comisión de Administración y Procuración de Justicia.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fecha 19 de marzo de 2026, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que adiciona el capítulo VI al título octavo, del Código Penal Para el Estado de Querétaro, en materia de cohabitación forzada"**, presentada por los Diputados Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, y las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar y María Leonor Mejía Barraza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente, todos integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Comisión Nacional de los Derechos humanos, define a estos, como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya

realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Prerrogativas que se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes, siendo inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Y cuya salvaguarda de respeto es deber de todos. De tal manera que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Derechos que son salvaguardados en las constituciones modernas, asignándoles un valor jurídico superior, como su propia naturaleza lo requiere.<sup>26</sup>

**2.** Que en nuestro país la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre los objetivos de dicha Ley, destaca el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Bajo ese tenor, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.<sup>27</sup>

**3.** Que el citado ordenamiento de carácter general determina que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes, las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Sin embargo, señala que para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años, estableciendo también que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos. Así, las autoridades

<sup>26</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

<sup>27</sup>

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGD\\_NNA.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGD_NNA.pdf)



federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**4.** Que sin embargo, el adecuado ejercicio de los Derechos Humanos se ha visto vulnerado por cuestiones como el matrimonio infantil, el cual ha implicado una constante violación a los mismos, siendo considerado por el Sistema de Naciones Unidas como práctica nociva que afecta gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impactando su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementando la discriminación y la violencia contra ellas.

**5.** Que si bien el matrimonio es un acto consensuado, en ocasiones no es así; cuando se involucra a un menor de edad, suele ocurrir que no se tiene el consentimiento de uno o ambos contrayentes, o ese consentimiento puede encontrarse influenciado por un tercero, violentándose evidentemente los derechos humanos del menor o de la persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o de la persona que no tienen capacidad para resistirlo.

**6.** Que ante los numerosos matrimonios infantiles que se presentaban en el país, el Congreso de la Unión impulsó reformas para hacer frente a esa problemática, siendo el 3 de junio de 2019, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, concretando un importante avance en el país para impedir este contrato civil de personas menores de 18 años de edad, sin excepciones ni dispensas legales. Proceso que fue impulsado desde 2016, por el SIPINNA (Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes) junto con autoridades de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y academia.<sup>28</sup>

**7.** Que de igual manera la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de cuyos objetivos destaca el establecer competencias y formas de coordinación para la

prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales; así como el establecimiento de mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de delitos.<sup>29</sup>

**8.** Que pese a la normatividad generada para proteger desde todos los ámbitos de gobierno la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la realidad es que no fue suficiente y prácticas que se buscaron erradicar continuaron presentándose, configurándose fuera de la figura del matrimonio, es decir, después de la prohibición se continuaron acordando uniones tempranas al margen de la ley. Por ello es que, desde el Congreso de la Unión nuevamente se impulsaron reformas al respecto, pero ahora para prever las situaciones desde el ámbito penal.

**9.** Que la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define a la "cohabitación" como: "Hacer vida marital dos personas sin casarse", pudiendo entenderse esto como habitar dos personas, esto realizado por hecho, es decir, sin el reconocimiento legal exigido a los matrimonios.<sup>30</sup>

**10.** Que el 25 de abril de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto que adiciona un Capítulo IX denominado Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo. Dicho Capítulo incluye un artículo 209 Quáter, mismo que establece que "comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio. Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil

<sup>28</sup>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561717&fecha=03/06/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561717&fecha=03/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>29</sup>

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPS\\_EDMTP.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPS_EDMTP.pdf)

<sup>30</sup> [https://www.rae.es/diccionario-estudiante/cohabitar#:~:text=2.-](https://www.rae.es/diccionario-estudiante/cohabitar#:~:text=2.-,intr.,dos%20a%C3%B1os%20antes%20de%20casarse)

[,intr.,dos%20a%C3%B1os%20antes%20de%20casarse](https://www.rae.es/diccionario-estudiante/cohabitar#:~:text=2.-,intr.,dos%20a%C3%B1os%20antes%20de%20casarse)



quinientos días multa. La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana”.<sup>31</sup>

**11.** Que si bien en nuestra Entidad, desde el año 2018 se estableció en el Código Civil del Estado de Querétaro que, para contraer matrimonio, ambos deberán tener 18 años cumplidos, nuestro marco jurídico penal no contempla sanciones para castigar este tipo de uniones que vulneran, coartan, violentan y limitan el interés superior de los menores y su libre desarrollo de la personalidad. Por ello es que, con la presente reforma, se busca impulsar la armonización legislativa de nuestro Código Penal con el contenido de lo previsto en el Código Civil estatal, así como con el Código Penal Federal en materia de cohabitación forzada, pero sobre todo brindar una mayor protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**12.** Que es evidente que la cohabitación forzada constituye una forma de violencia, frecuentemente vinculada a prácticas de control familiar, violencia de género y violaciones a derechos humanos. Cuando los familiares participan directa o indirectamente en imponer, permitir, promover o encubrir que una persona especialmente niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, sea obligada a vivir con otra como si estuvieran casadas, se actualiza una conducta que debe ser objeto de responsabilidad jurídica agravada, esto en atención a la función primordial que tiene la familia de cuidar, proteger y guiar a sus integrantes, por lo que es mayor el daño social que pueden causar quienes traicionan y se aprovechan de esta posición al interior de las familias.

**13.** Que las uniones tempranas, particularmente aquellas que se producen en contextos de cohabitación forzada, generan consecuencias profundas en la vida de quienes la enfrentan, especialmente en niñas, adolescentes y mujeres, al afectar de manera directa sus derechos fundamentales y limitar sus oportunidades de desarrollo personal, educativo y económico. En el ámbito educativo, esta práctica se encuentra estrechamente vinculada con el abandono escolar, pues las niñas y adolescentes que se unen de manera temprana tienen una probabilidad significativamente inferior de concluir sus estudios, lo que a su vez reduce sus oportunidades de acceder a empleos dignos, perpetua condiciones de desigualdad y dependencia económica, e incrementan el riesgo de que las víctimas

enfrenten otras formas de violencia como lo son la violencia física, económica, psicológica y sexual.

**14.** Que en el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (firmado por México en 1980 ratificado el 23 de marzo de 1981), establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para eliminar prácticas que constituyan discriminación contra la mujer en todas sus formas, incluidas aquellas prácticas sociales y culturales que perpetúan su subordinación o restringen el ejercicio de sus derechos. En ese contexto la cohabitación forzada constituye una manifestación de violencia y discriminación basada en género.<sup>32</sup>

**15.** Que asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, adoptada en el seno de la Organización de los Estados Americanos, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece, y establece que se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En este sentido, la cohabitación forzada constituye una forma de violencia porque implica la imposición de una relación, la restricción de la libertad personal que de manera frecuente acompañada de otras formas de violencia.

**16.** Que esta situación afecta de manera desproporcionada a niñas, adolescentes y mujeres que son las principales víctimas de estas prácticas, reproduciendo además estereotipos de género que perpetúan la subordinación de las mujeres, limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos y constituyen una forma de obstaculizar su desarrollo integral, autonomía y proyecto de vida. Estas consecuencias evidencian que la cohabitación forzada constituye una conducta sancionable en el ámbito penal.

**17.** Que así, con la presente reforma se está previendo desde la legislación penal la eliminación de las prácticas culturales, usos y costumbres que violentan los derechos a la salud, educación, libertad y a una vida libre de violencia, de la niñez, mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, para lo cual se crea el Capítulo VI, referente a Tipificar el delito de Cohabitación Forzada, adicionando el artículo 169 Bis, que sanciona al que comete este delito en agravio de

<sup>31</sup>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5686525&fecha=25/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686525&fecha=25/04/2023#gsc.tab=0)

<sup>32</sup> <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>



personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte con el fin de vivir de forma equiparable a la de un matrimonio, se le impondrá de ocho a quince años de prisión, multa de 1,500 a 3,000 veces el valor diario de la UMA, y desde 2,000 hasta 3,500 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.

**18.** Que a éste se incorporan las siguientes agravantes, cuando exista relación de parentesco entre la víctima y el victimario, ya sea por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, se impondrá hasta un tercio más de las sanciones previstas en este artículo a quien comete la cohabitación forzada.

**19.** Que cabe hacer mención que las uniones tempranas fueron consideradas como una problemática que afecta más a un género que a otro, cierto es que en la actualidad es necesario salvaguardar a quienes son más susceptibles de ser víctimas en la comisión de los delitos, por ello es que se busca proteger a las personas menores de dieciocho años a quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y a quienes no tienen capacidad para resistirlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que adiciona el capítulo VI al título octavo, del Código Penal Para el Estado de Querétaro, en materia de cohabitación forzada"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

**LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 142 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 142 Quáter dentro del Capítulo VII del Título Primero de la Sección

Primera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 142 Quáter.-** Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, afroamericana, o si hay relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO**



**PRESIDENTE****DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 22 de abril de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversos artículos al Código Civil del Estado de Querétaro, en relación al derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género autopercibida a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil" y la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2026.

**Comisión de Administración y Procuración de  
Justicia.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fechas 05 de febrero de 2025 y 11 febrero de 2025 respectivamente, se turnaron a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que adiciona diversos artículos al Código Civil del Estado de Querétaro, en relación al derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género autopercibida a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil**", presentada por Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y la "**Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado**

**de Querétaro**", presentada por las Diputadas Laura Andrea Tovar Saavedra, Claudia Díaz Gayou, Teresita Calzada Rovirosa, Perla Patricia Flores Suárez, María Georgina Guzmán Álvarez, María Blanca Flor Benítez Estrada, María Eugenia Margarito Vázquez, Rosalba Vázquez Munguía y Sully Yanira Mauricio Sixtos, así como por los Diputados Eric Silva Hernández, Arturo Maximiliano García Pérez, Homero Barrera McDonald, Edgar Inzunza Ballesteros, Ulises Gómez De la Rosa, Paul Ospital Carrera y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta para así evitar la emisión de dictámenes contradictorios, el 02 de marzo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva, autorizó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, históricamente se ha constituido como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En ese sentido, el artículo 1 de la Declaración establece que "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*"; ello implica que la dignidad es inherente a cada persona y constituye la base de todos los derechos humanos, por lo que nadie debe ser discriminado.

**2.** Que en concordancia con lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto



de San José) adoptada por el Estado mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, en su artículo 1 establece la obligación por parte del Estado de respetar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna por cualquier motivo, pues señala: "*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*".

Por su parte, en el artículo 3 de ese instrumento, se estipula que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual va de la mano con el artículo 18 en donde se enmarca que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

**3.** Que por lo que se refiere a la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia<sup>33</sup>, ratificada por nuestro país en enero de 2022, en su Artículo 1 estipula que la discriminación puede estar basada en motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada<sup>34</sup>.

**4.** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en la opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, relativa a la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, precisó en el párrafo 104 que: "*Con relación a la identidad de género y sexual, lo anterior implica que las personas en su diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género deben poder disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. Ello por cuanto la orientación sexual o*

*identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad*".

**5.** Que tanto el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>35</sup> y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>36</sup> han señalado la importancia del derecho a la identidad sexo-género y su autodeterminación, como la obligación de los Estados de garantizar el reconocimiento legal de la identidad de género de las personas sin requisitos desproporcionados o discriminatorios, pues ello constituye un elemento fundamental del libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.

**6.** Que ya en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar la efectiva aplicación de los derechos humanos dentro del territorio por igual, pues textualmente establece que en nuestro país, "*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse...*"<sup>37</sup>

El párrafo enunciado hace mención a que las autoridades cuentan con una carga constitucional derivada del pacto internacional coercitivo surgido con motivo de los compromisos convencionales de los que México forma parte, y en cada actuar de la autoridad, los principios rectores que abarcan a los Derechos Humanos deberán de ser respetados, los cuales comprenden el proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

**7.** Que al reconocer a nivel constitucional el derecho a la no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación, entre otros, se protege a las personas para que puedan elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida, reconociendo que

<sup>33</sup> Organización de los Estados Americanos. (2013). *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia* [Archivo PDF]. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-toda-discriminacion-intolerancia.pdf>

<sup>34</sup> Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Artículo 2.

<sup>35</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*

[Archivo PDF]. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g16/154/18/pdf/g1615418.pdf>

<sup>36</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Identidad de Género, y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo* [Archivo PDF]. [https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1o.



la identidad y la expresión de género son partes inherentes de la persona.

**8.** Que sabedores de lo anterior, existe una innegable obligación para garantizar los derechos humanos de todas las personas, en particular, de acuerdo a este documento, por el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con identidades de género no normativas, diversidad a la que pertenecen las personas transgénero y no binarias. Por lo cual, la identidad de género es entendida como *"(...) la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales(...)"*<sup>38</sup>.

**9.** Que algunas personas tienen una identidad de género que difiere de su sexo-género asignado al nacer. Estas personas son parte de la diversidad humana y, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, así como de generar cambios para prevenir y erradicar las violencias que se manifiestan como agresiones sociales y políticas, discriminación, y barreras estructurales, como lo son las burocráticas, económicas, políticas, laborales y patrimoniales, entre otras.

**10.** Que el reconocimiento de la identidad de género, como vivencia interna y personal autopercibida, es un derecho inherente al libre desarrollo de la personalidad, que debe ser protegido. Este reconocimiento incluye el derecho a la autoidentificación y al cambio de nombre, independientemente de que dicha identidad coincida o no con el sexo asignado al nacer, abarcando expresiones de género como la vestimenta, el lenguaje y la apariencia física.

**11.** Que es la obligación del Estado proporcionar los medios jurídicos y administrativos para el goce efectivo de los derechos humanos para que los individuos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con igual dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas.

Por ello se deben establecer procedimientos expeditos, confidenciales, de carácter administrativo, tendientes a la gratuidad, para que toda persona pueda hacer valer el reconocimiento de su identidad de género auto

percibida, mediante la adecuación de sus documentos oficiales, quedando en resguardo los documentos originales salvo orden judicial, así como la posibilidad de cambiar de nombre de pila y la imagen fotográfica, sin que para ello se exijan requisitos patologizantes o discriminatorios como certificados médicos, psicológicos, psiquiátricos, los cuales son invasivos y contradicen la autopercepción a que se adscribe cada persona, estigmatizándola y causando la doble vulneración de sus derechos y que perpetúa los prejuicios discriminatorios.

**12.** Que el derecho a la igualdad y no discriminación es un principio de carácter transversal, que se origina del mandato constitucional, convencional y legal, por el que se instruye a las autoridades en el ámbito de su competencia a combatir todo tipo de discriminación contra personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia sexual u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, lo que afecta principalmente a personas LGBTTTIQ+.

**13.** Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, busca abordar diversos desafíos globales y promover un desarrollo equitativo e inclusivo. Entre sus objetivos, la Agenda 2030 toca temas que son fundamentales para el reconocimiento y el respeto del derecho a la identidad, particularmente en lo que respecta a las personas LGBTTTIQ+.

**14.** Que el derecho al recibimiento de identidad se refiere al reconocimiento y respeto de la identidad de cada individuo, incluyendo su orientación sexual y su identidad de género. Este derecho es esencial para garantizar que todas las personas puedan vivir auténticamente y ser aceptadas en su totalidad en la sociedad, derecho que se encuentra intrínseco con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) números 3, 4, 5, 10 y 16. Promover la igualdad de género también implica reconocer y validar la identidad de género de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, la reducción de desigualdades, este objetivo se centra en la reducción de la desigualdad en todas sus formas. Esto incluye la eliminación de la discriminación contra las personas LGBTTTIQ+ y el reconocimiento de sus derechos, lo que es fundamental para garantizar el derecho al recibimiento de identidad, la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas incluye el acceso a la justicia para todas las personas. Esto implica la necesidad de que los sistemas legales y judiciales reconozcan y protejan el derecho a la

<sup>38</sup> Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos

humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género" (2006).



identidad, permitiendo que las personas puedan vivir sin temor a la violencia o la discriminación.

**15.** Que la implementación efectiva de la Agenda 2030 puede contribuir significativamente al avance de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ y al reconocimiento de su derecho a la identidad.

**16.** Que el artículo 4o, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece además que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento; y que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, asignando a la autoridad competente para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

**17.** Que por su parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en su artículo 1, fracción III, identifica que la discriminación por motivos de género y preferencias sexuales, se lleva a cabo a partir de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Posteriormente, en el artículo 9, fracción XXVIII establece que se considera como discriminación, entre otras conductas, *"Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por (...) [el] género, (...) apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación"*, pudiendo ser la identidad o expresión de género de las personas.

<sup>39</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. Tesis aislada. P. LXXI/2009; 19 de octubre de 2019<sup>a</sup>; y tesis aislada. P. LXXI/2009; 19 de octubre de 2019<sup>b</sup>.

<sup>40</sup> *"REASIGNACIÓN SEXUAL. PREEMINENCIA DEL SEXO PSICOSOCIAL FRENTE AL MORFOLÓGICO PARA RESPETAR A PLENITUD LOS DERECHOS DE IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DE UNA PERSONA TRANSEXUAL. Ante los factores objetivos y subjetivos que definen a una persona, se advierte que tratándose de su identidad sexual y de género, se presenta en la realidad una prelación o preeminencia del factor subjetivo (sentimientos, proyecciones, ideales), sobre sus caracteres físicos o morfológicos (factor objetivo), de manera que*

**18.** Que la relación entre precarización y violencia es más significativa en poblaciones pertenecientes a las disidencias sexogenéricas, debido a las barreras estructurales, discriminación y precarización que enfrentan. En este orden de ideas, la implementación de políticas públicas que contribuyan a la superación de dichas violencias son una necesidad, así como la creación de disposiciones normativas que protejan y reconozcan sus identidades; lo anterior incide en sus derechos laborales, de salud, políticos y demás análogos, por ser interdependientes a la identidad de las personas. Al facilitar la concordancia sexogenérica con la identidad de la persona, también se facilita el acceso a espacios públicos y privados, como lo son el acceso a trabajos formales, servicios bancarios, espacios académicos, servicios de salud, entre otros. La función de la Ley como nivelador social es el principal recurso del Estado para combatir las desigualdades estructurales, como las que enfrenta la población trans y no binaria.

**19.** Que en ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>39</sup> ha advertido que las normas cuyos instrumentos contemplan la posibilidad de que la persona interesada obtenga la adecuación o concordancia sexogenérica del acta de nacimiento mediante trámite sustanciado exclusivamente ante autoridad jurisdiccional, sin existencia de un fundamento objetivo y razonable, para dar un trato diferenciado respecto a otros supuestos de hecho equivalentes que implican también la variación de un dato esencial del acta de nacimiento, pero se sustancian por la vía administrativa, deriva en un trato desigual entre ambos supuestos, por tanto, una discriminación normativa directa.

**20.** Que adicional a ello, el mismo Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país, en la Tesis P. LXXI/2009<sup>40</sup>, establece que se deben respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de

*derivado de la compleja naturaleza humana, que lleva a cada individuo a desarrollar su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí mismo tenga, debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género de una persona transexual, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad" (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 19 de octubre de 2009a).*

*En tanto que la Tesis P. LXIX/2009 señala: "REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE*



género de una persona transexual porque definen la visión que la persona tiene frente a sí misma, así como su proyección ante la sociedad.

**21.** Que a su vez, de acuerdo con el Principio de Interdependencia de los derechos humanos, la falta de reconocimiento del derecho a la identidad de género obstaculiza el ejercicio de otros derechos humanos como lo son el derecho a la igualdad sustantiva, a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la privacidad, derecho a la seguridad, a una vida libre de violencia, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre; todos protegidos por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**22.** Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece principios relacionados con la igualdad y no discriminación, al establecer que todas las personas son igual ante la ley, reafirmando el compromiso del Estado con la promoción y respeto de los derechos humanos, logrando garantizar un marco inclusivo y de protección para todas las personas en Querétaro.

**23.** Que resulta imperativo que las normas que regulan los procedimientos de rectificación o modificación de actas de nacimiento se adecuen a la realidad jurídica del país, pues la falta de reconocimiento de la identidad de género afecta de manera directa a la dignidad y la autonomía personal, dificultando el acceso al pleno ejercicio de derechos y exponiendo a las personas con identidades de género no normativas a situaciones de exclusión, discriminación y vulnerabilidad. Por tanto, es fundamental que la legislación queretana coadyuve con los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos, asimismo, que contemple un procedimiento administrativo ágil, gratuito y accesible que permita la adecuación sexogenérica del acta de nacimiento y demás documentos de identidad, garantizando la protección integral de los derechos humanos y promoviendo la igualdad sustantiva en el estado, eliminando la necesidad de procedimientos judiciales que vulneren la autonomía personal, perpetúen la discriminación y

---

*DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Partiendo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de estos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, se concluye que la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica*

limiten el acceso a derechos humanos como la salud, el empleo y la seguridad social.

Por ello es importante que en el Estado de Querétaro se adapten las disposiciones necesarias para garantizar el derecho al reconocimiento de la identidad de género de las personas que forman parte de las poblaciones género no normativas, como lo son las poblaciones transgénero y no binarias, a través de una atención integral que contenga procedimientos accesibles, expeditos y libres de discriminación, en cumplimiento con los principios de autodeterminación y progresividad de los derechos humanos.

**24.** Que legislar en favor de los derechos de la comunidad LGTBTTTIQ+, representa la consolidación del marco jurídico local, ajustado a los tratados internacionales de derechos humanos, que resguardan la integridad del ser humano a partir del reconocimiento y respeto de su identidad.

**25.** Que la presente reforma se realiza en el marco del Código Civil del Estado de Querétaro, para establecer un procedimiento administrativo que permita a las personas que lo soliciten, modificar su nombre y sexo-género en el acta de nacimiento, en cumplimiento con los estándares internacionales, tal como se ha implementado en otros estados de la República, bajo una atención integral que conlleve un proceso administrativo ágil, confidencial y accesible, eliminando la necesidad de dictámenes médicos, psicológicos o periciales, con pleno respeto al principio de autodeterminación respecto al género.

Así pues, será la Dirección Estatal del Registro Civil en Querétaro la autoridad encargada de substanciar el procedimiento formal y materialmente administrativo para atender la solicitud de adecuación sexogenérica del acta de nacimiento, considerado un procedimiento idóneo y congruente con los estándares internacionales que ha señalado la CoIDH, en su opinión Consultiva OC-24/17, y que se apegan a los siguientes requisitos:

- a) Procedimiento enfocado a la adecuación integral de la identidad de género o identidad sexogenérica autopercibida. Además del nombre, estos

*plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad" (SCJN, 19 de octubre de 2019b).*



procedimientos deberán estar enfocados en la adecuación integral de otros componentes de la identidad para corresponder a la identidad de género autopercibida por las personas interesadas. El Registro Civil deberá coadyuvar con la persona a que las modificaciones sobre los datos a que haya lugar, de manera que no se someta a esa persona a cargas irrazonables para que la adecuación de su identidad de género autopercibida tenga vigencia en todos los registros.

- b) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar discriminatorios, irrazonables o patologizantes. Derivado del principio según el cual la identidad de género no se prueba, la regulación e implementación de estos procedimientos deberán reconocer legalmente la identidad de género autopercibida basados únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, sin requisitos invasivos que puedan constituir violaciones a derechos humanos como lo son certificados médicos, psicológicos y psiquiátricos, que contribuyen a perpetuar los prejuicios asociados con la construcción binaria de géneros masculino y femenino, por lo que su solicitud va en contra de los derechos humanos.
- c) Los procedimientos y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de sexo-género. Los procedimientos, las rectificaciones realizadas a los registros y a los documentos de identidad de conformidad con la identidad de género autopercibida, sean consumados o en trámite, no deben ser públicos, ni tampoco figurar en el mismo documento de identidad, ello con el fin de evitar poner a la persona solicitante en una situación de mayor vulnerabilidad y a diversos actos de discriminación en su contra.
- d) Los procedimientos deben ser expeditos y deben tender a la gratuidad. Además, deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, en un plazo razonable derivado de la posible afectación que sea generada en la esfera jurídica de la persona solicitante por su duración, además los trámites relacionados con procesos registrales deberán ser gratuitos o, en su caso, tender a ser lo menos

gravosos posibles para las personas interesadas, en particular si se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad. Debido a la naturaleza social del derecho a la identidad, la existencia de requisitos pecunarios no puede ser óbice para el ejercicio efectivo de dicho derecho.

- e) La exigencia de acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales, o demás requisitos basados en prejuicios son violentos, discriminatorios y patologizantes. El trámite de la solicitud de rectificación de nombre y adecuación sexogenérica no puede estar condicionado a intervenciones médicas, quirúrgicas parciales o totales, ni terapias o tratamientos hormonales, esto, dado que la identidad de género no es un concepto que deba tener cargas de prueba o asociación alguna a modificaciones corporales.

**26.** Que con ello, las normas que regulan un procedimiento administrativo de rectificación o modificación de actas de nacimiento, deben ser adecuadas a la realidad jurídica de nuestro país, reconsiderando que la vía idónea para la obtención de la reasignación sexogenérica en el acta de nacimiento es la realización de un trámite administrativo ante el Registro Civil, y no un procedimiento judicial, pues como se expuso, exigir procedimiento judicial viola los derechos humanos de las personas solicitantes. Así, entonces es viable que la legislación queretana se adecue para que las personas interesadas, lleven a cabo un trámite administrativo y no uno jurisdiccional, el cual les permita homologar su identidad de género autopercibida con su identidad jurídica en sus actas del estado civil.

Esta acción es procedente en razón de lo que prevé actualmente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual señala que "*Los procedimientos relacionados con el estado civil, así como su rectificación, serán competencia de la autoridad jurisdiccional o autoridad administrativa, de conformidad con las disposiciones del Código Civil respectivo*", siendo entonces competente esta Soberanía para normar lo conducente<sup>41</sup>.

Por su parte, nuestro código civil local, señala que al ser el Registro Civil una institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena, y que en la Entidad, estará a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas y

<sup>41</sup> Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Artículo 39.



extender las actas relativas<sup>42</sup>; dicho lo anterior, es la citada Dirección la competente para llevar a cabo el acto administrativo de interés de esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro aprueba, y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la "*Iniciativa de Ley que adiciona diversos artículos al Código Civil del Estado de Querétaro, en relación al derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género autopercibida a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil*" y de la "*Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro*".

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

#### LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2 y se adicionan los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater y 131 Quinquies, todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 2.** La capacidad jurídica es igual para todas las personas; en consecuencia, nadie podrá ser sujeto, por razón de su sexo o identidad de género, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

**Artículo 131 Bis.** La Dirección Estatal del Registro Civil tramitará la solicitud de rectificación de los datos personales de sexo-género y nombre contenidos en las actas del estado civil, incluida el acta de nacimiento, que presenten las personas interesadas, con base en el derecho a la identidad de género autopercibida.

Se entenderá por identidad de género la vivencia interna e individual de cada persona, tal como se percibe a sí misma, que puede corresponder o no con el sexo asentado en el acta primigenia.

En ningún caso será requisito acreditar cirugías, tratamientos médicos, terapias, diagnósticos ni procedimiento alguno para el reconocimiento de la identidad de género.

La modificación deberá realizarse de manera integral en las actas del estado civil de la persona solicitante.

El trámite administrativo se realizará a petición de la persona interesada en rectificar sus datos personales contenidos en las actas del estado civil correspondientes, presentando la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito, en el formato expedido por la Dirección Estatal del Registro Civil, firmada por la persona interesada, en la que manifieste:
  - a) Su voluntad de rectificar sus datos personales en las actas del estado civil correspondientes;
  - b) Que comparece voluntariamente a solicitar la rectificación de su sexo-género y/o nombre en las actas correspondientes;
  - c) Que al momento de presentar su solicitud ha sido informada de la trascendencia y alcances del trámite administrativo;
  - d) Que otorga su consentimiento para realizar la rectificación de sus datos personales; e
  - e) Indicar: nombre completo asentado en el acta primigenia; nombre solicitado (sin apellidos); sexo-género asentado en el acta primigenia; identidad de género autopercibida; y estado civil;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente; y
- III. Cualquier identificación con fotografía, expedida por autoridad competente.

<sup>42</sup> Código civil del Estado de Querétaro. Artículo 48, párrafos primero y cuarto.



**Artículo 131 Ter.** Además de los documentos señalados en el artículo anterior, para la rectificación y, en su caso, el levantamiento del acta correspondiente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de edad; y
- III. Contar con acta de nacimiento registrada en cualquier entidad federativa de la República Mexicana.

**Artículo 131 Quater.** Recibida la solicitud en el Registro Civil, se iniciará el procedimiento para rectificar los datos personales contenidos en las actas del estado civil de la persona solicitante, conforme a su identidad de género autopercibida.

Si la persona interesada radica en un municipio distinto al de la sede de la Dirección Estatal del Registro Civil, podrá presentar la solicitud ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio, quien deberá remitirla a la Dirección.

La Dirección Estatal del Registro Civil analizará si la solicitud cumple con los requisitos de los artículos 131 Bis y 131 Ter del presente Código y, de ser procedente, emitirá resolución administrativa en la que ordenará de forma inmediata la rectificación de las actas del estado civil y notificará al Registro Nacional de Población para los efectos legales correspondientes.

Las actas no deberán contener anotaciones ni referencias al procedimiento de reconocimiento de la identidad de género autopercibida.

Asimismo, se notificará a las dependencias federales y estatales correspondientes para su conocimiento, garantizando en todo momento los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

El acta de nacimiento primigenia, así como las demás actas modificadas, quedarán reservadas en lo relativo a la rectificación y no se expedirá constancia alguna, salvo por mandato judicial o solicitud del Ministerio Público.

**Artículo 131 Quinquies.** La Dirección Estatal del Registro Civil entregará a la persona promovente copia certificada de la resolución que determinó la rectificación, así como copia certificada del acta actualizada, para los efectos legales correspondientes.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento por identidad de género serán oponibles a terceros desde su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad al procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta no se modificarán ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica de la persona. Esto incluye los derivados de las relaciones de derecho de familia, en todos sus órdenes y grados, los cuales permanecerán inalterables.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente dictamen, emitase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

## ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO  
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 22 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados Guillermo Vega Guerrero y Homero Barrera McDonald quienes votaron a favor y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada quien voto en contra.



**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que Adiciona un Artículo 29 bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y simplificación administrativa"; Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de abril de 2026.

**Comisión de Desarrollo Urbano,  
Obras Públicas y Comunicaciones.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fecha 07 de noviembre de 2025, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y simplificación administrativa*" presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la educación es un derecho humano, importante motor del desarrollo y uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza,

mejorar la salud y lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad. Además, genera grandes y constantes beneficios en términos de ingreso y es el factor más importante para garantizar la igualdad y la inclusión y es un elemento primordial en la reducción de la pobreza. Datos del Banco Mundial<sup>43</sup> señalan que, los ingresos por hora aumentan un 9% por cada año adicional de escolarización. En el caso de las sociedades, contribuye al desarrollo económico a largo plazo, promueve la innovación, fortalece las instituciones y fomenta la cohesión social. Además, la educación es un poderoso catalizador de la acción climática a través de un cambio generalizado de comportamiento y la capacitación para las transiciones verdes.

**2.** Que la Convención Sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano en el mes de 1990, es el marco central para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes e incluye no sólo el derecho a la educación, sino también la necesidad de asegurar instalaciones educativas seguras y adecuadas; lo anterior en términos de los artículos 3.3, 28 y 29 del Instrumento Internacional en comentario<sup>44</sup>. Por su parte la "Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza"<sup>45</sup> busca eliminar la discriminación en la educación y garantizar el acceso a una educación de calidad para todos, lo que implica la existencia de infraestructura educativa adecuada. De igual manera el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>46</sup>, establece en su artículo 13 el derecho a la educación y reconoce la importancia de las condiciones materiales para su ejercicio, incluyendo desde luego la infraestructura educativa.

**3.** Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, como parte de la *Agenda 2030*, se establece en su Objetivo 4 "la educación de calidad" que la educación *ayuda a reducir las desigualdades y a alcanzar la igualdad de género, así como a vivir una vida más saludable y sostenible*. Siendo un factor sumamente importante para fomentar la tolerancia entre las personas lo que contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas. De tal manera que para cumplir el objetivo señalado, es necesario generar varias acciones,

<sup>43</sup>

<https://www.bancomundial.org/es/topic/education/overview>

<sup>44</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

<sup>45</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>

<sup>46</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



entre las que se afirma que su financiación debe convertirse en una prioridad de inversión nacional, lo que incluye la construcción y adecuación de instalaciones educativas que consideren las necesidades de los niños y las personas con discapacidad, así como las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos. Lo anterior sin dejar de lado las medidas esenciales como hacer que la educación sea gratuita y obligatoria, aumentar el número de docentes y adoptar la transformación digital<sup>47</sup>.

**4.** Que en ese sentido, la propia Organización de las Naciones Unidas establece una serie de metas para el cumplimiento del Objetivo 4 de la Agenda 2030, dentro del cual encontramos el 4.a, mismo que consiste en *construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos*. Que en ese mismo tenor, la reforma que ahora se dictamina consiste en generar condiciones que faciliten la inversión del Estado para la construcción y adecuación de espacios educativos, es decir, que dicho objeto abona a la consecución de la meta antes señalada.

**5.** Que nuestra Carta Magna también consagra en su numeral 3 el derecho que toda persona tiene a la educación, señalando que el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Establece que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X de ese artículo y que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Sin dejar de lado que dicha disposición constitucional refiere que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; aunado al hecho que la propia Norma Fundante, en el artículo 4, párrafo 11, refuerza lo antes señalado, al establecer que *todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento*

*para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

**6.** Que si bien los países en desarrollo como es nuestro caso han logrado enormes avances en materia de asistencia a clase, y la cantidad de niños escolarizados ha aumentado en todo el mundo. Se pone de relieve en el Informe sobre el desarrollo mundial 2018<sup>48</sup>, que el aprendizaje no está garantizado, es por ello que realizar inversiones inteligentes y eficaces en la educación de las personas resulta imprescindible para desarrollar el capital humano con el que se pondrá fin a la pobreza extrema. Esta estrategia se centra primordialmente en la necesidad de abordar la crisis del aprendizaje, poner fin a la pobreza de aprendizajes y ayudar a los jóvenes a adquirir las habilidades cognitivas, socioemocionales, técnicas y digitales avanzadas que necesitan para prosperar en el mundo actual.

En la línea argumentativa anterior, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. Toda vez que un entorno escolar bien diseñado y equipado influye positivamente en la motivación, el rendimiento académico, la asistencia y la seguridad de los estudiantes, así como en la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje. Su importancia se puede circunscribir en vectores como:

- ✓ Creación de un ambiente propicio para el aprendizaje.
- ✓ Fomento de la motivación y el rendimiento.
- ✓ Impacto positivo en la salud y seguridad.
- ✓ Mejoramiento en la asistencia y reducción del abandono escolar.
- ✓ Desarrollo integral.
- ✓ Sentido de pertenencia.
- ✓ Innovación y aprendizaje del siglo XXI.

47

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

48

<https://openknowledge.worldbank.org/server/api/content/bitstreams/cc741546-c4dd-5cae-8ba4-6025d145e5de/content>



7. Que en ese tenor, la Secretaría de Educación Pública (SEP)<sup>49</sup>, ha señalado que *es primordial que las escuelas estén dotadas con la infraestructura mínima necesaria, así como con el mobiliario y equipo indispensable para el logro de los propósitos educativos*. Asimismo, que *los planteles escolares deben ser sitios que permitan a los estudiantes sentirse libres y seguros, por esta razón se debe focalizar y unir fuerzas entre las autoridades educativas y la sociedad*. Por tal motivo, el contar con espacios educativos dignos y con las condiciones básicas resulta un tópico fundamental.

8. Que ahora bien, resulta de suma importancia la modernización de la infraestructura educativa, con acceso a tecnologías digitales, pues ésta permite implementar metodologías de enseñanza innovadoras y preparar a los estudiantes para los desafíos del siglo XXI, lo que visibiliza que no es solo un conjunto de edificios, sino un elemento fundamental que influye en la calidad de la educación, el bienestar de los estudiantes y su preparación para el futuro. Tan es así, que, de acuerdo con el **Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo, 2016: La Educación al servicio de los pueblos y el planeta: creación de futuros sostenibles para todos**<sup>50</sup>, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2016), así como con los datos del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE)<sup>51</sup> se puede afirmar que las condiciones físicas de las escuelas tienen *un efecto importante en el desempeño del estudiante y pueden contribuir significativamente a la reducción de la brecha de aprendizaje asociada con la desigualdad social*.

9. Que en lo que respecta a nuestro Estado, la tenencia de los predios donde se encuentra diversa infraestructura educativa es una de las asignaturas pendientes. La problemática para regularizar la propiedad de las escuelas radica principalmente en la falta de certeza jurídica, ya que un gran número de planteles, especialmente en zonas rurales, carecen de escrituras o títulos de propiedad, lo cual impide que las escuelas puedan acceder a recursos y programas de apoyo gubernamentales para mejoras y ampliaciones. Además, muchas escuelas se encuentran en terrenos ejidales o municipales con posesiones irregulares o

desconocidas, lo que complica aún más el proceso de regularización.

10. Que con el objetivo de sustentar esta reforma, también es oportuno referir que el 07 de mayo de 2018 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación<sup>52</sup> la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN)<sup>53</sup>, emitida por la Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en cuyo punto 11.7 se establece, entre otros, lo siguiente:

En el caso de obras para nuevas edificaciones para el caso de proyectos para educación media superior y superior, los "Organismos" y/o "Instituciones Educativas" deberán realizar las gestiones pertinentes para disponer de los terrenos con anticipación, a fin de que éste no sea motivo de retraso en el inicio de las obras.

Asimismo, se podrá acreditar la posesión de los terrenos a nombre de la "AEL" (Autoridad Educativa Local) y los "Organismos" resguardarán una copia del documento que así lo demuestre, con los siguientes documentos:

- Escritura Pública (compraventa, cesión de derechos, donación);
- Contrato ya sea público o privado (compraventa, cesión de derechos, donación);
- Sentencia Judicial;
- Acta de Cabildo;

49

[https://consejoscolares.sep.gob.mx/work/models/onapase/Resource/739/2/images/INFRAESTRUCTURA\\_ESCOLAR\\_2023.pdf](https://consejoscolares.sep.gob.mx/work/models/onapase/Resource/739/2/images/INFRAESTRUCTURA_ESCOLAR_2023.pdf)

50

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf000024852>

6

51

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf000019029>

52

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5521735&fecha=07/05/2018#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521735&fecha=07/05/2018#gsc.tab=0)

<sup>53</sup> <https://www.isife.gob.mx/wp-content/uploads/2017/09/Normatividad-Disposiciones-Lineamientos-y-Guia-Operativa.pdf>



- Resolución Administrativa (art. 152 Ley Agraria);
- Certificados o Títulos que amparen derechos en términos del art. 152, fracc. II de la Ley Agraria;
- Asambleas Ejidales; o
- Documento emitido por la autoridad competente por el que la AEL acredita la legal posesión y/o dominio del inmueble.

**11.** Que cabe resaltar, que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, realiza sus actividades en concordancia con las políticas, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial y las estrategias del Gobierno Federal, con el objetivo de fortalecer la infraestructura educativa en el país, en ese tenor, **emite normas y especificaciones técnicas, participa en la elaboración de normas mexicanas, y elabora guías operativas para la administración de los recursos destinados a la infraestructura educativa;** de ahí que los lineamientos que emite tengan carácter coercitivo y brindan sustento al presente dictamen.

**12.** Que en ese mismo tenor, la Norma Mexicana **NMX-R-003-SCFI-2011**<sup>54</sup>, emitida por la Secretaría de Economía, denominada **"ESCUELAS-SELECCION DEL TERRENO PARA CONSTRUCCION REQUISITOS" (CANCELA A LA NMX-R-003-SCFI-2004)**, aplicable para identificar y seleccionar los terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas, con participación federal, estatal, municipal, mixta o de organismos no gubernamentales; y escuelas particulares de todos los tipos educativos en el territorio nacional, en el punto 6.3.1 refiere lo siguiente:

6.3.1 Titularidad o posesión del terreno.

Previo a la selección del terreno para la construcción de escuelas públicas, el adquirente deberá verificar la

propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos.

La titularidad del terreno seleccionado deberá realizarse a nombre del gobierno federal, estatal o municipal, y en el caso de los organismos públicos descentralizados, a nombre de su patrimonio inmobiliario.

Tratándose de terrenos de escuelas particulares, la titularidad o posesión de los mismos la ostentará el que tenga los derechos otorgados por cualquier vía de derecho común.

**13.** Que por otra parte, la Guía Operativa del Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Regular) para la Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Básica 2025<sup>55</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y cuyo objeto es emitir los lineamientos para la Construcción, Reconstrucción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Básica que se ejecuta por parte de las Entidades Federativas con recursos presupuestarios del Fondo de Aportaciones Múltiples, recomienda a los organismos responsables de la infraestructura física educativa en los estados que deberán integrar en el expediente técnico respectivo: "Título de propiedad (escritura pública, contrato de donación, compraventa o cualquier otro documento en el que conste la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Localidad, que acredite la propiedad, incluyendo los derechos de vía en su caso), mismos que deberán ser proporcionados por la autoridad educativa federal, Local o Estatal.

**14.** Que como puede observarse, el contar con la titularidad de los derechos de propiedad es una prioridad, de ahí que los Organismos involucrados deban realizar las gestiones pertinentes para disponer de los terrenos con anticipación, a fin de que éste no sea motivo de retardo en el inicio de las obras. Asimismo, los terrenos deberán ser o deberán estar escriturados a nombre de autoridad educativa estatal y los Organismos resguardarán una copia del documento

54

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104884/NMX-R-003\\_Escuelas\\_Seleccion\\_del\\_terreno.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104884/NMX-R-003_Escuelas_Seleccion_del_terreno.pdf)

55

[https://www.inifed.gob.mx/doc/pdf/2025/planeacion\\_programacion/GUIAEDUCACIONBASICA2025.pdf](https://www.inifed.gob.mx/doc/pdf/2025/planeacion_programacion/GUIAEDUCACIONBASICA2025.pdf)



con cual se acredita la legal posesión o propiedad de los mismos; de igual manera, en ningún caso se podrán aplicar recursos de origen federal en inmuebles que no acrediten la legal propiedad mediante un documento de carácter jurídico, donde se mencione al menos, las dimensiones, colindancias, derechos de vía y restricciones (en su caso).

**15.** Que en la línea argumentativa anterior, no pasa desapercibido que, conforme a la información disponible y consultable con el Departamento de Regulación de Bienes Inmuebles de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se advierte que en nuestro Estado, existen 3,913 escuelas de educación inicial y básica; 68 Centros de atención Múltiple (CAM) y Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular; y 695 Escuelas de Educación Inicial Indígena, Inicial no Escolarizada, Comunitaria Rural Inicial. De ellos, el Departamento de Regulación de Bienes Inmuebles de la USEBEQ (Unidad Administrativa prevista en los artículos 41 y 42 del Reglamento Interior, así como Manual de Organización, ambos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), cuyo objetivo consiste en regularizar los bienes inmuebles administrados por la (USEBEQ), a través de los procesos correspondientes ante autoridades judiciales y administrativas de los tres órdenes de Gobierno, para lograr obtener la propiedad de éstos) estima que de 1,253 inmuebles, se tienen documentos diversos con los que han pretendido acreditar la posesión legal y material de los inmuebles, de los que destacan: Actas de Sesiones de Cabildo, Sentencias de Tribunal Unitario Agrario, Asambleas Ejidales, Contratos de donación sin protocolizar ante Notario Público, entre otros.

**16.** Que en ese contexto, en nuestra Entidad, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, en términos de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 14 de mayo de 2010, tiene por objeto, entre otros, formular, dirigir, operar, administrar, regular, construir y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas al servicio del Sistema Educativo Estatal. Primordialmente, el Instituto realiza su función pública con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM regular) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), contemplados en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y en los artículos 25, fracciones V y VIII, 39, 40, 41, 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que constituye gasto federalizado. No obstante, en términos del artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en relación al diverso numeral 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, las citadas aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, por los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal.

**17.** Que a nivel local lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, elementales para que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ejecute legalmente obra pública en beneficio de la comunidad escolar, refieren lo siguiente:

**"Artículo 15.** Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando: (...)

IV.- La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones."

**Artículo 29.** Para que se puedan realizar cualquiera de las fases a que se refiere el artículo anterior, es necesario que: (...)

III.- Se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra."

**18.** Que como se observa, los numerales enunciados presentan un contenido ambiguo, ya que los conceptos "adquisición y regularización de la tenencia de la tierra" y "disponibilidad material y legal del sitio" constituyen conceptos que, con base en la interpretación jurídica, no necesariamente implican propiedad, sino que abren la posibilidad a "posesión".

**19.** Que al respecto, es pertinente precisar que la posesión implica el ejercer sobre una cosa un poder de hecho, salvo que lo haga en cumplimiento de las instrucciones de su propietario; lo anterior en términos del artículo 786 del Código Civil vigente en la Entidad. Así, la posesión puede implicar sí el ánimo de apropiarse de un bien, pero además puede implicar que derivado de acto jurídico el propietario haya entregado a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario,



arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo. Mientras que la propiedad se encuentra definida como la posibilidad de gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 826 del ordenamiento jurídico antes señalado, por lo que se evidencia que la posesión y la propiedad son dos conceptos diferentes.

**20.** Que en ese tenor, es evidente que los espacios educativos requieren contar con certeza y seguridad jurídica, protegiendo tanto a los actores del proceso educativo, y la inversión de recursos públicos en los rubros de realización de obra, mantenimiento y rehabilitación. Pero también es evidente que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro enfrenta limitaciones jurídicas para ejecutar obras públicas en alrededor de 1,200 planteles de educación básica, debido a que la actual interpretación de los artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro exige, a criterio de órganos fiscalizadores, acreditar fehacientemente la propiedad de los inmuebles escolares previo a la ejecución de las obras. Siendo evidente que la interpretación restrictiva local pone en riesgo la ejecución de obras educativas.

**21.** Que es por ello que al adicionar el numeral 29 Bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se proporciona certeza jurídica a las actuaciones del Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Querétaro permitiendo la ejecución oportuna de obras públicas en beneficio de la comunidad escolar queretana, evitando retrasos injustificados y asegurando el cumplimiento eficaz de los programas federales y estatales de infraestructura educativa. Aunado a considerarse que, en sede administrativa, el estándar probatorio para acreditar la disponibilidad material y legal de los terrenos no puede equipararse al exigido en un juicio civil o agrario, pues la finalidad primordial es garantizar que las obras públicas en materia educativa se ejecuten oportunamente en beneficio de la comunidad escolar, sin perjuicio de que las autoridades competentes continúen con los trámites de regularización necesarios para acreditar plenamente la propiedad de los inmuebles. Así también, con la presente reforma se aseguran mejores entornos educativos atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y simplificación administrativa"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

#### **LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 29 BIS a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29 BIS.** En proyectos de infraestructura educativa, la disposición material y legal del sitio establecida en la fracción III del artículo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 15 fracción IV de esta ley, podrá acreditarse mediante oficio suscrito por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) o por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, manifestando de forma expresa que el sitio cuenta con la disponibilidad material y legal para la ejecución de la obra.

Para sustentar dicha manifestación, la USEBEQ o la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá adjuntar certificación de las constancias o documentales que acrediten la posesión, titularidad o derecho sobre el inmueble, pudiendo consistir, de manera enunciativa mas no limitativa, en escritura pública, contrato de compraventa, cesión de derechos, donación, sentencia firme, acta de cabildo, títulos agrarios, actas de asamblea ejidal u otros documentos que acrediten dicha disposición.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que deben emprenderse para la regularización plena de la tenencia de la tierra por parte de las autoridades competentes.



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Aprobada la presente Ley, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,**  
**OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**  
**SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 08 de abril de 2026, con la asistencia de las Diputadas Laura Andrea Tovar Saavedra y Sully Yanira Mauricio Sixtos, así como del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adicionan un artículo 88 bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y un artículo 37 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2026.  
**Comisión de Administración y Procuración de Justicia.**  
**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA**  
**PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E:**

Con fecha 19 de marzo de 2026, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley por la que se adicionan un artículo 88 Bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y un artículo 37 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro*", presentada por el Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, al "trabajo", se le define como el esfuerzo aplicado a la producción de riqueza".

Desde el punto de vista legal, se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material,



independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.<sup>56</sup>

**2.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, estableciendo a su vez que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.<sup>57</sup>

**3.** Que desde el ámbito internacional, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 20 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y que así mismo, toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.<sup>58</sup>

**4.** Que a nivel interamericano, el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.<sup>59</sup>

**5.** Que el Estado Mexicano ha ratificado los convenios internacionales en materia de libertad sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siendo estos, el Convenio No. 87, Sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, (ratificado por México en abril de 1950); el Convenio No. 98 de la Organización Internacional del Trabajo, denominado Convenio Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, (ratificado por México en septiembre de 2018); el Convenio 135 de la OIT sobre los representantes de los trabajadores, (ratificado por México en mayo de 1974); y el Convenio 190 de la OIT

sobre la violencia y el acoso, (ratificado por México en julio de 2022); los cuales obligan a garantizar la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales.<sup>60</sup>

**6.** Que el referido convenio 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, garantiza el derecho de los trabajadores y empleadores a establecer y unirse a organizaciones de su elección sin previa autorización.

**7.** Que por su parte el Convenio 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, garantiza el derecho de los trabajadores a una protección adecuada contra la discriminación antisindical, incluyendo reglas que prohíben que los trabajadores se afilien a un sindicato o requerimientos de que un trabajador renuncie a su derecho de afiliarse a un sindicato para obtener empleo, o el despido de un trabajador por pertenecer a un sindicato o participar en actividades sindicales. Prohíbe cualquier acción de interferencia de un empleador en las organizaciones de los trabajadores, sea económica o de otra forma, con el objetivo de colocar a dichas organizaciones bajo el control del empleador. Consagra el derecho de los trabajadores a la negociación colectiva con el empleador sobre los términos y condiciones de su empleo.<sup>61</sup>

**8.** Que en el mismo sentido, el Convenio 135 de la OIT sobre los representantes de los trabajadores, garantiza el derecho de los representantes sindicales de tener acceso al centro de trabajo y a las instalaciones apropiadas para permitirles el desempeño de sus funciones como representantes de los trabajadores y prohíbe cualquier acto que los perjudique, incluyendo el despido debido a su condición o sus actividades como representantes de los trabajadores, o por su afiliación a un sindicato o su participación en actividades sindicales.<sup>62</sup>

<sup>56</sup> Artículo 8 segundo párrafo

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

<sup>57</sup>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>58</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>59</sup>

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>60</sup>

<https://www.maquilasolidarity.org/sites/default/files/resource/Leyes-mexicanas-convenios-internacionales-julio-2024.pdf>

<sup>61</sup>

<https://www.maquilasolidarity.org/sites/default/files/resource/Leyes-mexicanas-convenios-internacionales-julio-2024.pdf>

<sup>62</sup>

<https://www.maquilasolidarity.org/sites/default/files/resource/Leyes-mexicanas-convenios-internacionales-julio-2024.pdf>



**9.** Que por último, el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso, garantiza el derecho a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso contra las trabajadoras (es) y otras personas, independientemente de su situación contractual, incluyendo personas en capacitación, pasantes o aprendices, trabajadoras (es) cuyo contrato haya sido rescindido, voluntarios, personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo e individuos que ejercen la autoridad, los deberes o las responsabilidades de un empleador. Los estados deben prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia de género y el acoso sexual.<sup>63</sup>

**10.** Que en consonancia con lo anterior, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano de libertad de asociación, mismo que puede ejercerse siempre y cuando tenga un objeto lícito.

**11.** Que una de esas formas de asociación se representa en la figura del sindicato, mismo que constituye la asociación de trabajadores o patrones, conformada para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

**12.** Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el trabajo como un derecho y un deber social, estableciendo un sistema de tutela diferenciada para las relaciones laborales, al distinguir entre aquellas que se rigen por el Apartado A, aplicable a las relaciones de trabajo entre particulares, y las comprendidas en el Apartado B, relativas a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos constitucionales autónomos, atendiendo a la naturaleza pública de dichas relaciones.

**13.** Que dicha distinción constitucional no constituye una limitación al ejercicio de los derechos colectivos de las personas trabajadoras, sino un reconocimiento de las particularidades jurídicas y funcionales del servicio público, dentro de las cuales se encuentra plenamente garantizada la libertad sindical, el derecho de organización y la autonomía de las organizaciones sindicales, en congruencia con los principios democráticos y de legalidad que rigen la actuación del Estado.

<sup>63</sup>

<https://www.maquilasolidarity.org/sites/default/files/resource/Leyes-mexicanas-convenios-internacionales-julio-2024.pdf>

<sup>64</sup> Artículo 357, Ley Federal del Trabajo

**14.** Que en ese sentido, la fracción X, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los trabajadores a organizarse en sindicatos para la defensa de sus intereses.

**15.** Que la Ley Federal del Trabajo<sup>64</sup>, establece que los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas, debiendo gozar dichas organizaciones, de una adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otra.

**16.** Que en el Estado de Querétaro, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es el ordenamiento de observancia general en la entidad y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.<sup>65</sup>

**17.** Que por su parte, el artículo 85 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, reconoce en consonancia con la Ley Federal del Trabajo, que un sindicato es la asociación de trabajadores constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, orientado invariablemente su acción hacia mejores metas de justicia social.<sup>66</sup>

**18.** Que en las fracciones I y 11 del artículo 53 del ordenamiento legal referido en el considerando inmediato anterior, se establecen respectivamente las prohibiciones que tienen las dependencias del Estado y municipios, de intervenir en cualquier forma en el régimen interno de los sindicatos o de las federaciones de sindicatos, y de ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores el ejercicio de sus derechos sindicales.

**19.** Que con la restricción referida en el considerando que precede, es claro que fue intención del Legislador local respetar y reconocer que la libertad sindical, es un derecho humano reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

<sup>65</sup>

<https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InVest/Leyes/LEY-ID-040.pdf>

<sup>66</sup> Ídem.



**20.** Que bajo este orden de ideas, los sindicatos se traducen en organizaciones fundamentales para la defensa, protección y mejora de los derechos laborales, otorgando a las personas trabajadoras condiciones mínimas necesarias para la obtención de mejores condiciones de trabajo.

**21.** Que las personas trabajadoras al servicio del Estado, tienen derecho a constituir sindicatos y a afiliarse o desafilarse de ellos sin autorización previa, y sin la injerencia de las autoridades públicas.

**22.** Que los sindicatos deben gozar de independencia frente al Estado, los empleadores y cualquier otro actor externo, garantizando así la no injerencia gubernamental, lo que asegura que las decisiones sindicales reflejen exclusivamente la voluntad de sus agremiados.

**23.** Que la autodeterminación o autonomía sindical es el derecho fundamental de los sindicatos a funcionar libremente sin injerencias del Estado, del gobierno o los patrones, y que esta implica entre otras cosas, la capacidad de redactar sus propios estatutos, de elegir a sus representantes mediante voto libre y secreto, y gestionar cualquier otra actividad inherente a su naturaleza sin intervención externa.

**24.** Que la autonomía sindical es un elemento esencial para garantizar la representación auténtica y democrática de los intereses colectivos de las personas trabajadoras, implicando con ello el ejercicio de la facultad de los sindicatos para determinar libremente su organización interna, funcionamiento, administración y programa de acción.

**25.** Que la vida sindical comprende el conjunto de actividades, acciones y compromiso de las personas trabajadoras organizadas para defender, mejorar y negociar sus condiciones laborales, salarios y prestaciones, mediante la participación activa, la democracia interna y la autonomía sindical frente al empleador.

**26.** Que el respeto a la autonomía y vida sindical fortalece la defensa colectiva de los derechos laborales y sociales y contribuye a la paz laboral y al equilibrio en las relaciones de trabajo, y esta solo es posible cuando el Estado se abstiene de favorecer o perjudicar a determinadas organizaciones sindicales.

**27.** Que la confianza de las personas trabajadoras en sus sindicatos depende en gran medida de la ausencia de cualquier intervención gubernamental.

**28.** Que el pleno ejercicio de la libertad sindical y el ejercicio del derecho de sindicación solo puede existir

cuando el Estado se abstiene de favorecer o discriminar a determinadas organizaciones de trabajadores.

**29.** Que toda forma de control, tutela, supervisión, dirección gubernamental o imposición indebida sobre los sindicatos por parte del Estado, menoscaba la credibilidad y legitimidad del movimiento sindical, lo que resulta contrario a los principios democráticos y al Estado de derecho.

**30.** Que la intromisión del Estado en la vida sindical puede generar sindicatos dependientes o subordinados, carentes de legitimidad, contrarios a los intereses reales de las personas trabajadoras, vulnerando así la libertad sindical y el derecho de sindicación.

**31.** Que la injerencia gubernamental en la vida interna de los sindicatos vulnera la libertad sindical y el derecho de sindicación, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, y en la legislación laboral mexicana.

**32.** Que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno de la libertad sindical y el derecho de sindicación, sin menoscabo de la independencia de las organizaciones de personas trabajadoras.

**33.** Que en materia de libertad sindical y el ejercicio del derecho de sindicación, la función del Estado debe limitarse a garantizar el marco legal y la protección de derechos, sin incidir en la vida sindical, por lo que los sindicatos tienen derecho a redactar libremente sus estatutos, elegir a sus representantes y organizar sus actividades internas.

**34.** Que la autonomía sindical constituye a todas luces un componente básico e imprescindible de la libertad sindical, pues permite que la misma, así como el derecho de asociación, consagrado en múltiples instrumentos jurídicos, como un derecho fundamental, pueda ejercerse libremente para la plena consecución de los respectivos objetivos de las organizaciones de las personas trabajadoras y en consecuencia de sus empleadores, sin obstáculos ni intromisión por parte del Estado.

**35.** Que en fecha 15 de diciembre de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual se establece que los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de



injerencia por parte de las personas servidoras públicas en sus actividades sindicales.<sup>67</sup>

**36.** Que la referida reforma, representa un avance significativo en la protección efectiva de la autonomía sindical, al tipificar y sancionar como falta administrativa grave las conductas de injerencia sindical, entendidas como cualquier conducta que tenga por objeto influir, controlar, condicionar o interferir indebidamente en la constitución, funcionamiento, administración o decisiones internas de las organizaciones sindicales.

**37.** Que en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, se estableció el mandato de armonización legislativa correspondiente a las Legislaturas de las entidades federativas, estableciendo la obligación de adecuar el marco jurídico interno para prohibir y sancionar los actos de injerencia sindical por parte de las personas servidoras públicas.<sup>68</sup>

**38.** Que en observancia y cumplimiento a lo establecido en el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta jurídicamente procedente y necesaria la armonización de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con miras a reforzar la autonomía sindical garantizando así la protección a la libertad sindical y el derecho de las personas trabajadoras respecto a la no injerencia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley por la que se adicionan un artículo 88 Bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y un artículo 37 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

#### **LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 88 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 88 Bis.** Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos.

Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I.** Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;
- II.** Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;
- III.** Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;
- IV.** Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;

<sup>67</sup>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5776177&fecha=15/12/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5776177&fecha=15/12/2025#gsc.tab=0)

<sup>68</sup> Ídem.



- V.** Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;
- VI.** Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;
- VII.** Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;
- VIII.** Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;
- IX.** Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;
- X.** Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;
- XI.** Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;
- XII.** Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;
- XIII.** Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;
- XIV.** Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;
- XV.** Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;
- XVI.** Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;
- XVII.** Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;

**XVIII.** Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional, y

**XIX.** Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un artículo 37 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 37 Bis.** Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que por sí o terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Los preceptos derogados seguirán aplicándose para los hechos ocurridos durante su vigencia, a menos que les resulte más favorable las disposiciones establecidas en esta reforma.

**Artículo Cuarto.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO  
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 22 de abril de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

**“Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuahtlaxillotia, A.C., por un plazo de 20 años”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2026  
**Comisión de Planeación y Presupuesto**  
**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 15 de enero de 2026 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la “Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuahtlaxillotia, A.C. por un plazo de 20 años”; presentada por la Lic. Virginia Carranza Silva, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por

ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

- 1.** Que en la década de 1930 surgieron en varios países de Europa, archivos fílmicos dedicados tanto a la conservación de la memoria fílmica como a la exhibición del cine. En 1932 el Estado francés promovió la creación de una cinemateca nacional la cual nació oficialmente en 1935.
- 2.** Que México no fue ajeno a todos estos movimientos y cambios. En 1942 el presidente Manuel Ávila Camacho firmo el acuerdo para la creación de la primera Filmoteca Nacional de México con el fin de conservar, catalogar, estudiar y reproducir los materiales fílmicos de carácter histórico, geográfico y folklórico.
- 3.** Que la Ley de la Industria Cinematográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1949, así como su Reglamento General publicado el 16 de agosto de 1951, establecieron las atribuciones de la Dirección General de Cinematografía; ordenamientos en los que se previó la creación de un archivo fílmico nacional, el cual constituye el antecedente jurídico de la actual Cineteca Nacional.
- 4.** Que después de 20 años, en 1971 se anunció la construcción de una Cineteca Nacional en terrenos de los Estudios Churubusco. Sería un centro cultural cinematográfico con más de una sala, una biblioteca, áreas para exposiciones y un departamento de catalogación. Se instalaron cuatro salas de diverso cupo, siendo de las dos más grandes la Fernando de Fuentes con 590 butacas y el Salón rojo con 120 butacas.
- 5.** Que el Artículo 4º, párrafo duodécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; mandatando al Estado la promoción de los medios para su difusión y desarrollo.
- 6.** Que el acceso a la cultura es un derecho fundamental consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; a través de los cuales se impulsa el desarrollo humano integral, generando oportunidades para el crecimiento económico y educativo de las comunidades.



7. Que, en ese contexto, el Municipio de Pinal de Amoles, ubicado en la Sierra Gorda queretana, enfrenta retos importantes en materia de acceso a espacios de recreación; sumando a ello la formación y la participación cultural.

8. Que sus habitantes, especialmente la niñez en conjunto con la juventud, carecen de infraestructura adecuada para el disfrute del arte cinematográfico; manifestación cultural de gran impacto social, así como educativo.

9. Que el proyecto objeto de este dictamen busca la instalación de una sala de cine comunitaria con tecnología de proyección digital, además de sonido envolvente; espacio operado sin fines de lucro que no solo ofrecerá programación cultural, sino también talleres audiovisuales, aunado a funciones educativas gratuitas para las instituciones locales.

10. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de enero de 2022, establece en su Eje 2 "Educación, Cultura y Deporte", específicamente en su Objetivo 05, la prioridad de impulsar el acceso a la cultura y las artes para todos los sectores de la población, reconociendo a la cultura como un elemento esencial para el desarrollo humano integral.

11. Que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., solicitó la autorización de esta Legislatura para celebrar un contrato de comodato respecto del inmueble de propiedad municipal identificado como el predio rústico denominado "La Vega", ubicado en la cabecera municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; cuya propiedad se acredita mediante la Escritura Pública Número 1,614, de fecha 24 de octubre de 1981, de la Demarcación Notarial de Jalpan de Serra, Querétaro, misma que hace constar las siguientes medidas y colindancias: al Norte, mide en línea quebrada de tres tramos 93.40 metros, 12.30 metros, 8.00 metros, linda con callejón, calle Independencia; al Sur, mide en dos tramos 21.40 metros, 14.00 metros, linda con arroyo; al Oriente, mide en tres tramos 30.00 metros, 5.00 metros, 5.00 metros, linda con propiedad vecina. Dicho inmueble será destinado a la operación de un recinto cultural y cineseca.

12. Que, en ese sentido, la implementación de una cineseca como espacio destinado a la difusión, preservación y promoción del arte cinematográfico se alinea directamente con los objetivos y estrategias en materia cultural previstos en dicho instrumento de planeación, al fomentar el acceso incluyente a bienes y servicios culturales en zonas de atención prioritaria como la Sierra Gorda. Por lo tanto, la autorización del contrato de comodato respecto del inmueble antes

mencionado resulta congruente con las políticas públicas orientadas al fortalecimiento del tejido social y a la democratización de la cultura en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

13. Que para dar cumplimiento a los objetivos de bienestar social, así como cultural antes mencionados, es necesario que el Municipio actúe dentro del marco de su organización, aunado a la autonomía previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. Es de resaltar que su artículo 2 establece que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia*



*económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad*

*inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

*En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*

**14.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que los ayuntamientos son competentes para, administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio conforme a la Ley, así como promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien



el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio.

**15.** Que además, el artículo 80 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal en cita refiere que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán, entre otros, cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

**16.** Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado autorizar el presente acto que implica el comodato de un inmueble por un periodo que excede la administración municipal actual, en términos de lo que establece el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento, presentó en fecha 21 de noviembre de 2025 ante esta Soberanía, la "Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuahtlaxillotia, A.C. por un plazo de 20 años"

**17.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar la viabilidad y presupuestos referidos en la Ley para la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que el comodato referenciado solo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectado de nulidad absoluta.

**18.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de autorización para el comodato, hasta por 20 años, a favor de la Asociación Civil denominada Cuahtlaxillotia, A.C., respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 20 de Noviembre S/N, Pinal de Amoles, Qro., identificado con la Clave Catastral 02010010121001, propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se desprende:

- a)** Que Cuahtlaxillotia es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto consiste en brindar apoyo, asistencia social a personas, sectores, regiones de escasos recursos, mediante la realización de actividades orientadas a mejorar sus condiciones de subsistencia, desarrollo; con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad por razón de edad, sexo o discapacidad, así como a comunidades afromexicanas e indígenas, en términos de las disposiciones legales aplicables, conforme a su ámbito de competencia.

**b)** Que mediante oficio CUAUH/01/2025 la C. Carmen Leticia Cabrera Herrera, representante legal de la asociación anteriormente mencionada con anterioridad solicitó al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., la autorización y formalización de un contrato de comodato de un predio ubicado dentro del predio donde se localiza el Auditorio Municipal, situado en la Calle 20 de Noviembre S/N, Colonia Centro, Pinal de Amoles, Qro., con la finalidad de destinar dicho espacio a la habilitación, así como la operación de un proyecto cultural y social consistente en un Cine Comunitario, cuyo propósito es generar beneficios sociales mediante el acceso de actividades culturales, educativas y de integración comunitaria.

**c)** Que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., acredita la propiedad del predio en comento a través de la Escritura Pública Número 1,614 de fecha 24 de octubre de 1981 de la Demarcación Notarial de Jalpan de Serra, Qro., donde se hace constar la compraventa del sobrante de un predio rústico denominado "La Vega", ubicado en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el cual consta de la siguientes medida y colindancias: Al Norte, mide en línea quebrada de 3 tramos 93.40 metros, 12.30 metros y 8.00 metros y linda con un callejón y calle Independencia; al sur mide en dos tramos 21.40 metros y 14.00 metros y linda con un arroyo; al Oriente, mide en tres tramos 30.00 metros, 5.00 metros y 5.00 metros y linda con propiedad vecina.

**d)** Que se acreditó que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen mediante el Certificado de Libertad de Gravamen con anotaciones marginales, de fecha 01 de octubre de 2025, respecto del Folio 29085, sobre el predio denominado La Vega ubicado en la población de Pinal de Amoles, Qro., expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad.

**e)** Que mediante oficio MPA/OM.BM-IM/217/02/2026, suscrito por el Ing. Cristian Olvera Reséndiz, Titular de la Dependencia encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y por el C. Raúl Antonio Sánchez González,



Coordinador de bienes muebles e inmuebles, ambos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde se hace constar que el inmueble referido esta debidamente integrado en el padrón de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., bajo el número de inventario municipal 020100101021001, clasificado como activo municipal.

- f) Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 21 de fecha 06 de agosto de 2025, en su punto IV, se aprobó el punto de acuerdo de la solicitud de comodato a favor de la asociación Civil Cuauhtlaxillotia, A.C., respecto del inmueble ubicado dentro del predio donde se localiza el Auditorio Municipal, situado en la Calle 20 de Noviembre S/N, Colonia Centro, Pinal de Amoles, Qro., para desarrollar el proyecto cultural comunitario denominado "Cine Cultural Pinal de Amoles".

**19.** Que, apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Comisión estima oportuno autorizar el comodato, teniendo como comodante al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y como comodatario la Asociación Civil sin fines de lucro Cuauhtlaxillotia, para que en el inmueble materia del presente Decreto edifique el «" Cine Cultural Pinal de Amoles" (Auditorio Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro)», por un plazo de 20 años.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuauhtlaxillotia, A.C. por un plazo de 20 años".

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., A OTORGAR EN COMODATO EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE EN EL MISMO SE DESCRIBE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

#### DENOMINADA CUAHTLAXILLOTIA, A.C.

**Artículo Primero.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a otorgar, bajo el título de comodato, a la Asociación Civil sin fines de lucro Cuauhtlaxillotia, el bien inmueble de su propiedad, ubicado en calle 20 de noviembre s/n cabecera del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el cual consta de la siguientes medida y colindancias: al Norte, mide en línea quebrada de 3 tramos 93.40 metros, 12.30 metros y 8.00 metros y linda con un callejón y calle Independencia; al Sur mide en dos tramos 21.40 metros y 14.00 metros y linda con un arroyo; al Oriente, mide en tres tramos 30.00 metros, 5.00 metros y 5.00 metros y linda con propiedad vecina; con clave catastral 02 01 001 01 021 001, por un plazo de 20 años.

**Artículo Segundo.** El bien inmueble cuyo comodato se autoriza deberá ser destinada por la asociación sin fines de lucro Cuauhtlaxillotia, exclusivamente para la instalación, operación y mantenimiento de una cineteca municipal, recinto cultural; de no ser así, el comodato autorizado quedará sin efectos y la posesión del inmueble revertirá a favor del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** El contrato de comodato autorizado deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**



**DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y  
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**

**DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 22 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

**Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tolimán, Querétaro, la desincorporación del patrimonio del Municipio de una fracción de 6,763.39 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con clave catastral 18-01-001-01-050-013, en favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2026  
**Comisión de Planeación y Presupuesto**  
**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 22 de enero de 2026 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tolimán, Qro., la desincorporación del patrimonio del Municipio de una Fracción de 6,763.39 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con Clave Catastral 18-01-001-01-050-013, en favor del Organismo Público Descentralizado de la

Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)"; presentada por la Lic. en Edu. Ma. Cecilia Gudiño Gudiño, Secretaria del Ayuntamiento de Tolimán, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro"*.

En ese orden de ideas, se puede establecer que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

**2.** Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá"*



autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL.  
PRINCIPIOS, DERECHOS Y  
FACULTADES EN ESA  
MATERIA, PREVISTOS EN EL  
ARTÍCULO 115, FRACCIÓN  
IV, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente*

*resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho*



de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

*En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe*

*entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*

**3.** Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que “La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”.

**4.** Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, un sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud. La mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal. Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión.

El objetivo de la cobertura sanitaria universal es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos. Además, para que una



comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos, a saber: un sistema de salud sólido; un sistema de financiación de los servicios de salud; acceso a medicamentos y tecnologías esenciales, así como personal sanitario bien capacitado.

Concatenado con lo anterior, el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus señala que la salud debe ser el centro de gravedad de los esfuerzos para lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, porque cuando las personas están sanas, sus familias, comunidades y países se benefician, sin embargo, según refirió, aún tenemos un largo camino por recorrer, ya que alrededor de 400 millones de personas (uno de cada diecisiete ciudadanos del mundo) no tienen acceso a servicios sanitarios esenciales.

**5.** Que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, añadiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho texto constitucional.

**6.** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Carta Magna, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

De igual manera la Ley General establece el concepto de Salud, que se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

**7.** Que en lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, define a los servicios de salud como aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social.

Así mismo menciona que el Sistema de Salud del Estado de Querétaro es el conjunto de unidades

administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la administración pública federal;

**8.** Que el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley General de Salud, así como el administrar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la Población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a los acuerdos de coordinación.

**9.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**10.** Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Toluca, Qro., presentó, en fecha 16 de diciembre de 2025 ante esta Soberanía, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Toluca, Qro., la desincorporación del patrimonio del Municipio de una Fracción de 6,763.39 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con Clave Catastral 18-01-001-01-050-013, en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)".

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento administrar el patrimonio municipal conforme a la ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan, la correcta aplicación del presupuesto de egresos.



**12.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la presente solicitud de desincorporación, respecto de la Fracción 3, resultante de la subdivisión del predio rústico ubicado en Calle Heroico Colegio Militar S/N, El Granjeno, Tolimán, Qro., con una superficie de 6,763.39 metros cuadrados, identificada con la clave catastral 18 01 001 01 050 013, propiedad del Municipio de Tolimán, Qro., se desprende:

- a)** Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su principal objetivo es prestar servicios de salud a la población de Querétaro, conforme a lo establecido en la Ley de Salud del Estado y en el "Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996.

Dicha dependencia es actualmente coordinada por la Dra. María Martina Pérez Rendón, Secretaria de Salud y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, nombramiento que le es otorgado en fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por el C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Decreto de creación ya referido en párrafos anteriores, en sus artículos 3 y 9, se establece el patrimonio del organismo y quién será el Coordinador General, a razón de lo anterior, mediante oficio número 5014/CJ-003/2025, de fecha 07 de enero de 2025, la Dra. María Martina Pérez Rendón, Secretaria de Salud y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado Querétaro, solicitó al Municipio de Tolimán, Qro., la donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), el inmueble donde se encuentra el Centro de Salud, ubicado en Calle Heroico Colegio Militar sin número, Barrio del Granjeno, Municipio de Tolimán, Qro., con una superficie de 6,763.39 metros cuadrados, en el cual se otorgan servicios médicos a los habitantes de dicha localidad

y localidades aledañas, y de igual manera contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble y así acreditar la propiedad ante la Federación.

- b)** Que se acredita el cumplimiento de los requisitos para la desincorporación y posterior enajenación a título gratuito en favor de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), mediante los instrumentos notariales, técnicos y administrativos siguientes:
- i. Que se acredita la propiedad de las fracciones señaladas mediante la escritura pública número 185, tomo IV, de fecha 31 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 2 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., de la que se desprende una superficie total del predio rústico ubicado en Calle Heroico Colegio Militar S/N, el punto denominado "El Camposanto", Tolimán, Qro., con una superficie de 16,648.487 metros cuadrados, con clave catastral 18 01 001 01 050 006.
  - ii. Que se acreditó que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen mediante el Certificado de Libertad de Gravamen con anotaciones marginales, de fecha 15 de julio de 2025, respecto del Folio 7380, sobre el predio ubicado en calle Heroico Colegio Militar s/n, El Punto denominado "El Camposanto", Tolimán, Qro., expedido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad.
  - iii. Se acredita que el bien inmueble se encuentra debidamente integrado al patrimonio municipal mediante el oficio número DEASIRHMTM/0362/2025, de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Juan Manuel Perez Vega, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tolimán, Qro., en el cual se



- manifiesta que el inmueble denominado "Centro Expositor" se encuentra inventariado.
- iv. Que la fracción objeto de la desincorporación se identifica técnicamente conforme al levantamiento topográfico y plano de ubicación que obran en el expediente, consistentes en la Fracción 3, con una superficie de 6,763.39 metros cuadrados; asimismo, informa la compatibilidad del uso de suelo de Equipamiento Urbano, mediante el oficio número DEEAOPDU/DUS/017/2025, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Tolimán, confirmando que el predio es apto para el destino que se le pretende dar.
- v. Que mediante el oficio DEEAOP/0646/2023, de fecha 24 agosto de 2023, el Ing. Alberto Mendoza Pérez, Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y administración de la Obra Públicas del Municipio de Tolimán, Qro., autorizó la subdivisión del predio ubicado en Barrio el Granjeno, en el Municipio de Tolimán, Qro., con una superficie total de 16,648.497 metros cuadrados, en los lotes siguientes:
- Fracción 1, con una superficie de 1,090.95 metros cuadrados.
- Fracción 2, con una superficie de 1,291.64 metros cuadrados.
- Fracción 3, con una superficie de 6,763.39 metros cuadrados.
- Resto del predio, con una superficie de 7,502.517 metros cuadrados
- vi. Que se dio cumplimiento al procedimiento administrativo interno, según consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 27, de fecha 11 de noviembre de 2025, en la cual el Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, aprobó por unanimidad de votos la desincorporación y posterior enajenación a título gratuito bajo la figura de donación de la fracción de terreno mencionada;
- vii. Acta número MT/CAEACS/SEXT-01/2025 de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, donde se aprobó y emitió Acuerdo de racionalización de la desincorporación del inmueble multicitado a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
- viii. Que la desincorporación y posterior enajenación a título gratuito bajo la figura de donación de la fracción de terreno descrita, se justifica, plenamente en razón del beneficio social que representa para los habitantes del Municipio de Tolimán, toda vez que el inmueble tiene como destino específico la presentación de servicios públicos de salud a cargo del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); con lo cual se garantiza el derecho a la protección de la salud de la población y se brinda certeza jurídica sobre el patrimonio destinado a la infraestructura sanitaria en la región.
- ix. Que por medio de oficio DEASIRHMTM/0438/2025, de con fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Juan Manuel Perez Vega, Titular de la dependencia encargada de la administración de los servicios internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio de Tolimán, Qro., se hace constar que el inmueble denominado Centro Expositor ubicado en Calle Heroico Colegio



Militar s/n El Granjeno, Tolimán, Qro., se dictamina con un valor correspondiente de \$2,975,891.60 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y uno pesos 60/100 M.N.), valor del terreno.

- x. Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 4 de septiembre de 2025, de folio C0175962, emitido por el M.C. Ing. David Alejandro Rodríguez y Rodríguez, se determina como valor del inmueble ubicado en Heroico Colegio Militar , s/n, Barrio El Granjeno, Tolimán, Qro., cuya superficie es de 6,763.390 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en dos tramos de 3,796 m y 77.210 m colinda con resto del predio; al Oriente en: nueve tramos de 13.094 m colinda con la calle Heroico Colegio Militar, quiebra al poniente en 20.64 m, quiebra al sur en 43.67 m y 5.37 m, quiebra al oriente en 22.29m colinda con Fracción 1, quiebra al sur en 5.503 m colinda con calle Heroico Colegio Militar, quiebra al poniente en 22.40m, continua al surponiente en 19.67 m y continua al sur en 19.30 m colinda con fracción 2; al Sur en: tres tramos de 21.61 m, quiebra al sur en 5.10 m y quiebra al poniente en 57.03 m colinda con el resto del predio; y al Poniente en: seis tramos de 8.750 m, quiebra al oriente en 25.900 m Y nuevamente al norte en 71.641 m colinda con Francisco Velazquez y en L.Q. de 5.143 m, 5.457 m y 7.615m colinda con J. Dolores Velazquez; con Clave Catastral origen 18 01 001 01 050 006; por la cantidad de \$26,573,413.00 (Veintiséis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.), como valor del terreno y construcciones.

**13.** Que a efecto de garantizar el debido cumplimiento del fin público al que se destina el inmueble, la presente desincorporación queda sujeta a la condición resolutoria

de reversión; por lo que, si el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), no utiliza la fracción de terreno para los fines de salud pública descritos, o bien, se le da un uso distinto al autorizado, la propiedad de la misma revertirá de pleno derecho a favor del patrimonio del Municipio de Tolimán, Querétaro, con todas las mejoras y construcciones que en ella existieren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tolimán, Qro., la desincorporación del patrimonio del Municipio de una Fracción de 6,763.39 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con Clave Catastral 18-01-001-01-050-013, en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)".

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., A DESINCORPORAR UNA FRACCIÓN DE 6,763.39 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 18-01-001-01-050-013, EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ).**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de



Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Tolimán, Qro., a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, la Fracción 3, resultante de la subdivisión del predio rústico ubicado en Calle Heroico Colegio Militar S/N, en el punto denominado "El Camposanto", Tolimán, Qro., con una superficie de 6,763.39 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en dos tramos de 3,796 m y 77.210 m colinda con resto del predio; al Oriente en: nueve tramos de 13.094 m colinda con la calle Heroico Colegio Militar, quiebra al poniente en 20.64 m, quiebra al sur en 43.67 m y 5.37 m, quiebra al oriente en 22.29m colinda con Fracción 1, quiebra al sur en 5.503 m colinda con calle Heroico Colegio Militar, quiebra al poniente en 22.40m, continua al surponiente en 19.67 m y continua al sur en 19.30 m colinda con fracción 2; al Sur en: tres tramos de 21.61 m, quiebra al sur en 5.10 m y quiebra al poniente en 57.03 m colinda con el resto del predio; y al Poniente en: seis tramos de 8.750 m, quiebra al oriente en 25.900 m Y nuevamente al norte en 71.641 m colinda con Francisco Velazquez y en L.Q. de 5.143 m, 5.457 m y 7.615m colinda con J. Dolores Velazquez; identificada con la clave catastral 1801000101050013, propiedad de dicho Municipio, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), para contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble, lo que permitirá intervenir en la infraestructura y mantenimiento del Centro de Salud de Tolimán, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios médicos en favor de la población de dicha demarcación. De no ser así, o si se le diera un uso distinto al autorizado, la enajenación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de Tolimán, Qro., con sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Tolimán, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y  
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**

**DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 22 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.



**Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble identificado como 'La Bola', ubicado en avenida Jesús Hernández s/n, col. Ampliación Adolfo López Mateos, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados y clave catastral número 170100103117001, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2026  
**Comisión de Planeación y Presupuesto.**  
**Asunto:** Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
 PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
 QUERÉTARO  
 P R E S E N T E:**

Con fecha 12 de noviembre de 2025, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble identificado como "La Bola", ubicado en Avenida Jesús Hernández s/n, Col. Ampliación Adolfo López Mateos en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados y clave catastral número 170100103117001, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)", presentada por la Lic. Mónica Hernández Amado, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como

base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre, señalando además que este es "la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que "*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado*".

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:



**HACIENDA MUNICIPAL.  
PRINCIPIOS, DERECHOS Y  
FACULTADES EN ESA  
MATERIA, PREVISTOS EN EL  
ARTÍCULO 115, FRACCIÓN  
IV, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto*

*más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los*



*ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

*En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*

3. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación irrenunciable de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a una vivienda digna. En tal sentido, el artículo 115, fracción II, reconoce a los municipios la facultad de administrar libremente su patrimonio, lo que les permite disponer de sus bienes inmuebles para fines de interés social, tales como la ejecución de programas de vivienda en favor de la población trabajadora, en estrecha coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), garantizando así que dichas acciones respondan a necesidades reales y prioritarias.

4. Que la garantía constitucional del derecho a la vivienda establece la posibilidad de que los municipios instrumenten medidas concretas, en el ámbito de sus atribuciones, para disponer de bienes de su propiedad con el objeto de desarrollar programas de vivienda de interés social, siempre bajo la premisa de una finalidad pública y conforme a la normativa aplicable, reforzando con ello la función social de su patrimonio y el bienestar colectivo.

5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2, impone a las autoridades la obligación de garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, así como de generar las condiciones necesarias para su efectivo ejercicio. En este contexto, la implementación de acciones que faciliten el acceso a vivienda digna, especialmente para los sectores que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, constituye un instrumento idóneo para atender los fines de bienestar y justicia social que debe perseguir la administración municipal.

6. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su eje 1 denominado "Salud y Vida Digna", establece como objetivo prioritario la generación de condiciones que mejoren la calidad de vida de la población, incluyendo el acceso a una vivienda adecuada. En congruencia con este instrumento de planeación estratégica, la disposición de bienes inmuebles de propiedad municipal para el desarrollo de programas de vivienda de interés social constituye una acción plenamente alineada con las políticas públicas estatales y con la atención a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

7. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en su eje I "Desarrollo Humano y Social", establece como línea de acción prioritaria la promoción de programas que faciliten el acceso a la vivienda en favor de la población, con especial atención a los grupos de atención prioritaria. La enajenación del inmueble identificado como "La Bola" a favor del INFONAVIT permitirá materializar las políticas locales en la materia, asegurando la ejecución de acciones orientadas al



desarrollo de vivienda de interés social, con pleno respeto a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en el uso del patrimonio municipal.

**8.** Que la transmisión gratuita del referido inmueble a favor del INFONAVIT no constituye un acto de liberalidad, sino un mecanismo jurídico idóneo y legítimo para la implementación de acciones coordinadas en materia de vivienda de interés social, conforme al convenio de colaboración que se pretende celebrar entre dicho organismo y el municipio de Tequisquiapan, así como para la ejecución del programa federal "Vivienda para el Bienestar", mediante el cual se desarrollarán unidades habitacionales en beneficio de las y los trabajadores, configurando así una causa de utilidad pública e interés social plenamente justificada y respaldada por el marco jurídico vigente.

**9.** Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *"La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables"*.

**10.** Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 15 de octubre de 2025 ante esta Soberanía, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al municipio de Tequisquiapan, Querétaro,

la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble identificado como "La Bola", ubicado en Avenida Jesús Hernández s/n, Col. Ampliación Adolfo López Mateos en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 2448.35 metros cuadrados y clave catastral número 170100103117001, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)".

**11.** Que fecha 03 de septiembre de 2025, se suscribió Convenio de Colaboración que Celebran el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Municipio de Tequisquiapan, con la finalidad de cumplir con el Convenio Marco celebrado entre el INFONAVIT, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), y el Gobierno del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto otorgar dentro de las posibilidades que faculta la Ley, todas las facilidades jurídicas, administrativas, legislativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, para que se dé inicio los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

La vigencia del mencionado instrumento establece que el Plazo entrará en vigor a partir del 03 de septiembre de 2025 y estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones objeto de este instrumento, lo que no podrá excederse más allá del 30 de septiembre de 2030.

**12.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**13.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como "La Bola", ubicado en Avenida Jesús Hernández s/n, Col. Ampliación Adolfo López Mateos en el Municipio de Tequisquiapan, con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados, cuya Clave Catastral número 17 01 001 03 117 001, se desprende:

- a) Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del INFONAVIT publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, con el



- objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener créditos accesibles y suficientes para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejora de viviendas, así como para el pago de pasivos derivados de estos conceptos.
- b)** Que mediante oficio SG/081/2025, de fecha 8 de julio de 2025, el C. Marcos M. Herrería Alamina, Secretario General del INFONAVIT, solicita la donación del predio en atención al Convenio de Colaboración celebrado el 17 de enero de 2025, cuyo objetivo es construir, a través del Programa de Vivienda para el Bienestar, al menos un millón cien mil viviendas en todo el país, garantizando el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo prosperidad compartida, generación de empleo y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.
- c)** Que mediante Título de Propiedad número 000000051371, otorgado el 12 de agosto de 2004 ante la fe del MVZ. Eduardo Nava Bolaños, Delegado del Registro Agrario Nacional, se ampara el solar urbano identificado como Lote 1, Manzana 17, Zona 1, del Municipio de Tequisquiapan, con superficie de 2,448.35 metros cuadrados y colindancias: Noreste 80.22 m con Avenida Jesús Hernández, al Sureste 43.58 m. con Prolongación Emiliano Zapata, Suroeste 68.01 m. en línea quebrada con Solar 2 y al Noroeste 30.61 m. en línea quebrada con Avenida Revolución, a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., conforme al Acta de Asamblea de fecha 9 de agosto de 2003. Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Tequisquiapan, Qro., bajo el Folio Real 14824 y libre de gravamen, según Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río, Qro., con fecha 28 de mayo de 2025.
- d)** Que mediante oficio SASIRHMTM/230/2025 de fecha 4 de septiembre de 2025, el Lic. Francisco González Garrigos, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., hace constar que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el padrón de bienes inmuebles del municipio.
- e)** Que en sesión ordinaria de Cabildo del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, celebrada el 12 de septiembre de 2025, en el punto 5.1 del orden del día, se aprobó por unanimidad la desincorporación del dominio público del inmueble identificado como "La Bola", ubicado en Avenida Jesús Hernández s/n, así como su enajenación a título gratuito a favor del INFONAVIT, con la finalidad de destinarlo al desarrollo de programas de vivienda de interés social, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de política social estatal y municipal.
- f)** Que mediante Acta Circunstanciada de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de fecha 05 de agosto de 2025, se Acuerda y emite aprobación de la donación del inmueble identificado como "La Bola", ubicado en Avenida Jesús Hernández s/n, colonia ampliación Adolfo López Mateos, Municipio de Tequisquiapan, Qro., con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados, con Clave Catastral 17 01 001 03 117 001, a favor del INFONAVIT.
- g)** Que mediante oficio DDUVYE-1004-22/05/2025, de fecha 22 de mayo de 2025, el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Qro., emite Informe de Uso de suelo, que, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, actualizado y aprobado mediante acuerdo de Cabildo el 18 de agosto de 2022, el predio cuenta con uso de suelo HM, Md (Habitacional Mixto, Media densidad), conforme al folio de Plan de Desarrollo 00000117/0002 registrado en el Registro Público de la Propiedad.
- h)** Que mediante oficio SASIRHMTM/304/2025 se realizó el Avalúo Hacendario de fecha 8 de septiembre de 2025, por el cual el Lic. Francisco González Garrigos, en su calidad de Secretario General del Ayuntamiento del Municipios de Tequisquiapan, Qro., dictamina el valor



del inmueble sujeto a desincorporar a favor del INFONAVIT, con un valor de \$3,058,000.00 (Tres millones cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), conforme al Avalúo Hacendario de fecha 2 de septiembre de 2025, elaborado por el M. en V. Arq. Federico H. Alcocer Sánchez.

- i) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 02 de septiembre de 2025, de folio B026522, emitido por valuador M. en V. Arq. Federico H. Alcocer Sánchez, se determina como valor del inmueble ubicado en Av. Jesús Hernández, SN, Lote 1 Manzana 17, zona 1 Colonia ampliación Adolfo López Mateos (Tequisquiapan), Municipio de Tequisquiapan, Qro., con superficie de 2,448.35 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Noreste 80.22 m con Avenida Jesús Hernández, al Sureste 43.58 m. con Prolongación Emiliano Zapata, Suroeste 68.01 m. en línea quebrada con Solar 2 y al Noroeste 30.61 m. en línea quebrada con Avenida Revolución; con clave catastral 17 01 001 03 117 001; por la cantidad de \$3,058,000.00 (Tres millones cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**14.** Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para atender a personas con discapacidad con la realización de diversos talleres con la finalidad de garantizarle mejores oportunidades culturales educativas, laborales y sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble identificado como "La Bola", ubicado en Avenida Jesús Hernández s/n, Col. Ampliación Adolfo López Mateos en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados y clave catastral número 170100103117001, a favor del

Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)".

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "LA BOLA", CON UNA SUPERFICIE DE 2,448.35 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL NÚMERO 17 01 001 03 117 001, A FAVOR DEL INSTITUTO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble identificado como "La Bola", ubicado en Avenida Jesús Hernández s/n, Col. Ampliación Adolfo López Mateos en el Municipio de Tequisquiapan, con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: Noreste 80.22 m con Avenida Jesús Hernández, al Sureste 43.58 m. con Prolongación Emiliano Zapata, Suroeste 68.01 m. en línea quebrada con Solar 2 y al Noroeste 30.61 m. en línea quebrada con Avenida Revolución; cuya Clave Catastral número 17 01 001 03 117 001, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación a título gratuito se autoriza, deberá ser destinado por el Instituto de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); para la construcción de viviendas dirigidas a los derecho habientes de más bajos ingreso y que históricamente no han tenido acceso a una vivienda adecuada con el objetivo de garantizar dicho derecho, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento, económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

Para lo anterior, tendrá un plazo que no podrá exceder más allá del 30 de septiembre de 2030, de no ser así, la enajenación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Tequisquiapan, Qro., con sus mejoras y accesorios.



**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Tequisquiapan, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en la Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto del día 22 de abril de 2026, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y del Diputado Ulises Gómez de la Rosa, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de marzo de 2026.

**Comisión de Juventud y Deporte.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E:**

Con fecha 22 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, la «**Iniciativa de Decreto que crea la "Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"**», presentada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, y las Diputadas Juliana Rosalío Hernández Quintanar y Claudia Díaz Gayou. Presidente, Secretaria e integrante de la Comisión de Juventud y Deporte.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

**1.** Que, en 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. En esta Agenda se plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



**2.** Que, en tal sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce el papel fundamental que desempeña el deporte para el progreso social: "El deporte es también un facilitador importante del desarrollo sostenible. Reconocemos la creciente contribución del deporte al desarrollo y a la paz en cuanto a su promoción de la tolerancia y el respeto y los que aporta al empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, tanto a nivel individual como comunitario, así como a la salud, la educación y la inclusión social".

**3.** Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 la necesidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas las personas. En ese marco, reconoce que la actividad física y el deporte, integrados a los procesos educativos, contribuyen al desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes.

La práctica deportiva favorece la formación en valores como el trabajo en equipo, el juego limpio, el respeto a las reglas, la cooperación, la disciplina y la tolerancia, elementos que fortalecen la convivencia social y la participación en la vida comunitaria. Debido a los beneficios que el deporte aporta al desarrollo personal y social, ampliar el acceso y la participación en actividades deportivas constituye un objetivo relevante para el desarrollo sostenible.

**4.** Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. De igual forma, el artículo 3o. del mismo ordenamiento establece que la educación deberá tener una orientación integral, incorporando, entre otros elementos, la educación física y el deporte dentro de los planes y programas de estudio.

Con anterioridad, el deporte no contaba con un reconocimiento explícito en el texto constitucional, encontrándose únicamente una referencia indirecta en el artículo 3o., que dispone que la educación deberá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Posteriormente, mediante decreto publicado el 12 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó un párrafo al artículo 4o. y se reformó la fracción XXIX-J del artículo 73 del citado ordenamiento, estableciendo de manera expresa el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, así como la obligación del Estado de promover, fomentar y estimular su desarrollo conforme a las leyes en la materia.

El reconocimiento constitucional del derecho al deporte representó un avance relevante para la consolidación de políticas orientadas al bienestar social y al desarrollo integral de las personas. No obstante, persisten desafíos relacionados con el acceso equitativo a la práctica deportiva, particularmente en materia de infraestructura, financiamiento y acceso a programas que permitan fortalecer la participación de la población en actividades físicas y deportivas.

**5.** Que el artículo 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce el derecho de las personas a la práctica del deporte como un medio para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. Asimismo, establece la obligación del Estado y de los municipios de impulsar el fomento, la organización y la promoción de actividades deportivas formativas, recreativas y competitivas en la entidad.

**6.** Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro ha instituido diversos reconocimientos honoríficos con la finalidad de distinguir a personas que, por su trayectoria, acciones o aportaciones, contribuyen al desarrollo social, cultural y cívico de la entidad, reflejando los valores representados por las figuras históricas que dan nombre a dichas distinciones.

Entre estos reconocimientos se encuentran la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra", la Medalla "Hermila Galindo", la Medalla "Alejandra Jáidar Matalobos", así como la Medalla "Josefa Ortiz de Domínguez" entre otras, las cuales son otorgadas por esta Soberanía a quienes se distinguen por su labor y compromiso en distintos ámbitos de la vida pública.

**7.** Que el presente Decreto tiene por objeto instituir la "Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", con la finalidad de reconocer a las y los ciudadanos queretanos que se distinguen por su trayectoria, desempeño o aportaciones relevantes en el ámbito deportivo, así como a quienes hayan destacado en el fomento, promoción o impulso del deporte social, o cuyos actos y logros contribuyan al reconocimiento del deporte queretano a nivel local, nacional o internacional.

**8.** Que la "Medalla al Mérito Deportivo" constituye el reconocimiento que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro otorga, en nombre del Congreso, a las y los deportistas queretanos que ya sea de manera individual o colectiva, se hayan distinguido por su dedicación, esfuerzo y resultados sobresalientes en competencias deportivas de carácter estatal.

**9.** Que, para efectos del otorgamiento de la "Medalla al Mérito Deportivo", se tomarán en consideración de manera preferente las participaciones y resultados obtenidos por las y los deportistas en eventos



deportivos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas.

**10.** Que la Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce el deporte en todas sus modalidades y categorías, facultando a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) para coordinar, regular y promover la práctica deportiva en todo el país.

**11.** Que la Confederación Deportiva Mexicana tiene la función de coordinar las federaciones deportivas nacionales, organizar competencias oficiales y promover la práctica del deporte, colaborando con la CONADE para el fortalecimiento del deporte organizado en México.

Las federaciones deportivas nacionales, afiliadas a la Confederación Deportiva Mexicana y reconocidas ante la CONADE, representan oficialmente sus disciplinas, coordinan la formación de atletas, entrenadores y árbitros, y participan en competencias nacionales e internacionales avaladas por los organismos correspondientes.

La participación de las distintas disciplinas en eventos oficiales como la Olimpiada Nacional, los Juegos Nacionales de CONADE y competencias internacionales avaladas por federaciones reconocidas constituye un respaldo oficial de su validez dentro del sistema formal de cultura física y deporte en México.

**12.** Que la "Medalla al Mérito Deportivo" reconoce a deportistas que han destacado en disciplinas registradas oficialmente ante la CONADE, a su vez, coordinadas por la Confederación Deportiva Mexicana, asegurando que los beneficiarios se encuentren dentro del marco normativo del deporte organizado en el país.

**13.** Que este reconocimiento tiene como objetivo incentivar la práctica deportiva, fortalecer la cultura de la activación física y promover referentes de excelencia en distintas disciplinas, elevando la presencia y el nombre de México en el ámbito deportivo nacional e internacional.

**14.** Que, mediante el establecimiento de la presente presea se busca reconocer públicamente la disciplina, constancia y dedicación de las y los deportistas queretanos, así como fomentar la práctica del deporte como medio para el desarrollo integral de la sociedad.

**15.** Que la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Querétaro emitirá la convocatoria correspondiente durante el mes de abril de cada año, utilizando los medios de comunicación social que estime pertinentes y que se encuentren disponibles; en dicha convocatoria se establecerán los plazos para la recepción de candidaturas y el procedimiento para su

análisis, a efecto de realizar la designación de la "Medalla de Honor al Mérito Deportivo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en el marco de las actividades conmemorativas del mes de abril.

**16.** Que la convocatoria deberá contener los requisitos, plazos e información necesaria para el adecuado desarrollo del proceso de recepción, análisis, designación y entrega de la "Medalla de Honor al Mérito Deportivo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**17.** Que la distinción será otorgada anualmente por el Poder Legislativo del Estado a las y los ciudadanos queretanos que se hayan destacado por su actuación y trayectoria en el ámbito deportivo, así como a quienes hayan sobresalido en el fomento, protección o impulso del deporte social, o cuyos actos en favor del deporte hayan contribuido a distinguir al deporte queretano a nivel local, nacional o internacional.

**18.** Que la Junta de Coordinación Política, con la opinión de la Comisión de Juventud y Deporte, elaborará la propuesta mediante el cual se designe a la ciudadana o ciudadano queretano que, por sus méritos deportivos, sea considerado acreedor o acreedora a la "Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro".

**19.** Que, para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, la determinación se orientará su decisión con base en criterios de honestidad, claridad y profesionalismo durante la evaluación de los méritos deportivos, considerando la actuación, trayectoria y aportaciones al desarrollo del deporte, así como el impacto y la calidad con que se haya distinguido al deporte queretano, en relación con las candidaturas recibidas conforme a la convocatoria correspondiente.

**20.** Que la Mesa Directiva dispondrá lo necesario para que la convocatoria sea publicada en la página oficial de la Legislatura, así como en los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles, y en al menos dos diarios de circulación local.

**21.** Que la "Medalla de Honor al Mérito Deportivo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro será otorgada en sesión solemne del Poder Legislativo del Estado, preferentemente durante el mes de abril de cada año, en el marco de las actividades conmemorativas del Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz; no obstante, el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que la sesión solemne para su entrega se celebre en fecha distinta.

**22.** Que, toda persona, grupo colectivo, organismo, asociación, institución u organización de la sociedad civil



cuya actividad sea afín o esté vinculada con la disciplina del deporte, podrá proponerse o proponer por escrito candidaturas para recibir la Medalla al Mérito Deportivo, dirigiendo la solicitud a las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

Las propuestas de candidatura deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a. Nombre completo de la persona candidata o de las y los integrantes del colectivo que se postula, según sea el caso;
- b. Domicilio de la persona candidata y de quienes realizan la propuesta, así como número telefónico y dirección de correo electrónico;
- c. Exposición de motivos en la que se especifiquen los méritos por los cuales se considera a la persona o colectivo merecedor del reconocimiento correspondiente;
- d. Currículum vitae de la persona candidata;
- e. Información documental adicional relacionada con la disciplina deportiva de que se trate, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva;
- f. Descripción de las características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo de la persona candidata; y
- g. Documentación relativa a los eventos en los que haya participado, precisando el lugar obtenido, número de participantes e importancia de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Juventud y Deporte aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la «*Iniciativa de Decreto que crea la "Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*».

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CREA LA "MEDALLA DE HONOR AL MÉRITO DEPORTIVO" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se crea la "Medalla de Honor al Mérito Deportivo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer a las personas que se distinguen por su trayectoria, desempeño y aportaciones en el ámbito deportivo, así como por su contribución al fomento, impulso y desarrollo del deporte en el Estado de Querétaro, constituyendo un solo grado.

**Artículo Segundo.** La "Medalla de Honor al Mérito Deportivo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará conformada por un Diploma alusivo, autorizado con las firmas de la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva, así como por una medalla dorada pendiente de una cinta de seda color rojo de 650 milímetros de largo y 20 milímetros de ancho, para fijarse al cuello. La Medalla contendrá en el anverso, en relieve sin color una imagen representativa del deporte en medio de la inscripción "Deporte para el Desarrollo y la Paz" y en el reverso, en relieve sin color, la inscripción "Estado de Querétaro" "Poder Legislativo" (señalando el periodo que corresponda), en medio del Escudo de Armas del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de la Mesa Directiva, emitirá la convocatoria correspondiente durante cada año legislativo para el registro de las candidaturas merecedoras de esta distinción, mediante convocatoria en la cual se especificarán las fechas, requisitos y procedimientos necesarios para tal efecto.

**Artículo Cuarto.** La Comisión de Juventud y Deporte se encargará de la recepción y del análisis de las candidaturas que propongan el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, las universidades e instituciones de educación superior ubicadas en el Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la ciudadanía en lo particular o cualquier otra institución, hecho lo anterior, remitirá a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de Querétaro, quien será la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos, eligiendo a la persona que será galardonada con la mencionada presea y emitiendo el dictamen respectivo que será turnado a la Mesa Directiva.

**Artículo Quinto.** La "Medalla de Honor al Mérito Deportivo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro será otorgada por la Mesa Directiva de la Legislatura, atendiendo en todo momento la disponibilidad presupuestal correspondiente, y será



impuesta en sesión solemne del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, preferentemente durante el mes de abril de cada año, en el marco de las actividades conmemorativas del Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz.

**Artículo Sexto.** La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa llevará en los libros autorizados por ésta los registros de las personas condecoradas, el libro de actas y el archivo correspondiente. Asimismo, previo a la ceremonia de otorgamiento de la presea, mantendrá bajo su resguardo las insignias y los diplomas correspondientes, llevando un inventario riguroso de los mismos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Decreto, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS  
PRESIDENTE**

**DIP. JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ  
QUINTANAR  
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, el 10 de marzo de 2026, con la asistencia de los Diputados Edgar Inzunza Ballesteros y de las Diputadas Juliana Rosario Hernández Quintanar y Claudia Díaz Gayou, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a diversas autoridades de los 3 niveles de gobierno, a efecto que realicen las acciones pertinentes de prevención para la época de incendios"; Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de marzo de 2026.  
**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.**  
**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fecha 15 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a diversas autoridades de los 3 niveles de gobierno, a efecto que realicen las acciones pertinentes de prevención para la época de incendios*", presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

**1.** Que el Estado Mexicano, como integrante de la comunidad internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos jurídicos internacionales que reconocen y promueven el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, conforme a los principios del desarrollo sostenible. Entre los más relevantes se encuentran la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1993); la Convención sobre la Diversidad Biológica (1993); el Protocolo de Kioto (2000) y el Acuerdo de París (2016).

Estos instrumentos establecen compromisos para los Estados Parte en materia de adopción de políticas



públicas, orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección de los ecosistemas, la conservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como la distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

**2.** Que en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Derecho a un Medio Ambiente Sano posee tanto una dimensión colectiva al constituir un interés universal que corresponde a las generaciones presentes y futuras, como una dimensión individual, en virtud de su estrecha relación con otros derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal. La degradación ambiental, en consecuencia, puede generar afectaciones graves e irreparables para las personas y para la humanidad en su conjunto.

**3.** Que, a partir de la suscripción de estos instrumentos internacionales, el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano fue incorporado progresivamente al marco Constitucional Mexicano. De esta manera, desde la reforma constitucional de 1999 y hasta su modificación más reciente en el año 2012, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., sexto párrafo, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, dicho precepto dispone que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este Derecho y establece que el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en los términos que establezca la ley.

**4.** Que este Derecho también se encuentra reconocido en el ámbito local. En ese sentido, el artículo 5º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, al tiempo que impone a las autoridades y a los habitantes la obligación de protegerlo, señalando que la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales constituyen tareas prioritarias para el Estado.

**5.** Que, en congruencia con lo anterior, el Código Ambiental del Estado de Querétaro establece que la prevención, el combate y el control de los incendios forestales son actividades de interés social y de utilidad pública, conforme a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 4o.

Bajo esta perspectiva, los incendios forestales constituyen una amenaza directa al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos fenómenos representan una fuente relevante de

emisiones de carbono que contribuyen al calentamiento global. Asimismo, la pérdida de cobertura forestal disminuye la capacidad de captura de carbono y favorece la absorción de calor en la superficie terrestre, agravando los efectos del cambio climático.

**6.** Que, de conformidad con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, los incendios forestales se definen como aquellos incendios no planificados o fuera de control que afectan paisajes naturales, culturales, industriales o residenciales. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud los describe como incendios incontrolados que se originan en entornos naturales y que pueden ser provocados por actividades humanas o intensificados por condiciones climáticas adversas.

Estos eventos se caracterizan por su amplia extensión territorial, la rapidez con la que pueden propagarse desde su punto de origen, su capacidad de modificar de forma imprevisible su dirección y su potencial para superar obstáculos naturales o artificiales.

**7.** Que los incendios forestales generan impactos significativos tanto en los ecosistemas como en la vida y salud de las personas. Sus efectos dependen de factores como la intensidad, la recurrencia y la duración del siniestro.

Entre los efectos directos se encuentran la pérdida de fauna, la destrucción de la vegetación y la degradación del suelo. De manera indirecta, pueden provocar erosión, contaminación de cuerpos de agua, azolvamiento de presas y deslizamientos de tierra.

En materia de salud pública, la exposición al humo y a las cenizas puede ocasionar diversas afectaciones, desde irritaciones en la piel y los ojos hasta el agravamiento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Asimismo, los incendios forestales pueden provocar quemaduras, lesiones físicas, golpes de calor y, en casos extremos, la pérdida de la vida.

Adicionalmente, estos fenómenos pueden generar daños a la infraestructura y provocar interrupciones en servicios esenciales como el transporte, las comunicaciones, el suministro de agua potable y la provisión de energía eléctrica.

**8.** Que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal, entre el 1 de enero y el 4 de marzo de 2025 se registraron en México un total de 579 incendios forestales, lo que representa un incremento del 148.5% respecto del mismo periodo de 2024, cuando se contabilizaron 233 eventos.

En el Estado de Querétaro, se han presentado incendios forestales de gran magnitud, particularmente en los



municipios de Landa de Matamoros y Jalpan de Serra. De acuerdo con información de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, estos eventos han afectado más de 1,100 hectáreas.

Asimismo, datos oficiales indican que en lo que va del año se han consumido aproximadamente 2,790 hectáreas a causa de incendios en la Entidad, lo que representa un incremento significativo respecto al año anterior, al ser 2.5 veces mayor la superficie afectada.

**9.** Que, para atender de manera efectiva esta problemática, resulta fundamental prevenir las causas que originan los incendios forestales. De acuerdo con datos del Gobierno Federal, aproximadamente el 90% de estos siniestros son provocados por actividades humanas.

Entre las principales causas se encuentran arrojar residuos como vidrios o botellas que puedan generar efecto lupa; encender fogatas sin extinguirlas completamente; el uso de maquinaria o vehículos que produzcan chispas en zonas forestales o de pastizal; la quema de basura en terrenos baldíos sin supervisión; fumar en áreas naturales; y la realización de quemas agropecuarias sin los permisos correspondientes o sin considerar las condiciones climáticas.

Asimismo, existen incendios provocados de manera intencional por personas o derivados de quemas agrícolas realizadas sin autorización o fuera de los periodos permitidos.

**10.** Que en la tónica anterior y atendiendo al presente dictamen, concluida la temporada de lluvias es que inicia la temporada de incendios, debido a que comienzan a cercarse los pastizales y derivado de las bajas temperaturas que se dan en diversas zonas y comunidades del Estado, comienzan a utilizarse hornillas y otros artefactos para calentar los hogares.

**11.** Que además, surge la necesidad de prestar atención a que han ocurrido importantes eventos relacionados con la explosión de pipas de gas licuado de petróleo; como el ocurrido a finales de octubre de 2025 en el Municipio de El Marqués, o en septiembre del 2025 en el puente de la Concordia en Iztapalapa. Es por ello que debe existir especial vigilancia y revisión a aquellas empresas que se dediquen a la venta y distribución de Gas L.P., debido al riesgo que representa su almacenamiento, su transportación y final distribución, sobre todo si derivado de las condiciones climáticas y del terreno, su manejo implica un riesgo mayor.

**12.** Que relacionado a este tipo de problemáticas, el uso de pirotecnia implica también un alto riesgo de explosiones e incendios, como el ocurrido en el año 2022, en el marco de las fiestas en honor a la Virgen de

Guadalupe en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Capital Queretana, o el lamentable accidente ocurrido en el Mercado Municipal de Pinal de Amoles del 13 de noviembre de 2025.

**13.** Que en ese sentido y en aras de proteger el derecho al medio ambiente sano, resulta necesario reforzar las acciones preventivas contra incendios. Razón por la cual, el objeto del presente busca exhortar a distintas autoridades de los tres niveles de gobierno a efecto de que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen acciones de concientización, vigilancia, coordinación, entre otras, en materia de prevención de incendios.

Al efecto, se considera que estas acciones generarán una adecuada coordinación entre las diversas dependencias que tiene facultades en la materia, generando una disminución importante en eventos relacionados con el uso o manipulación de fuego y consecuentemente con los incendios que puedan provocarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a diversas autoridades de los 3 niveles de gobierno, a efecto que realicen las acciones pertinentes de prevención para la época de incendios"**.

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN MATERIA DE PREVENCIÓN PARA LA ÉPOCA DE INCENDIOS.**

**Artículo Único.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, respetuosamente, a la 17/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Comisión Nacional Forestal y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ambas de la



ulterior Secretaría; así como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a las Corporaciones Municipales de Seguridad Pública; a la Comisión Estatal del Agua de Querétaro; a la Coordinación Estatal y a las Comisiones Municipales de Protección Civil del Estado de Querétaro; y a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, a fin de que realicen las acciones siguientes:

**A) 17/A ZONA MILITAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL:**

A fin de que derivado de los incendios que puedan darse en la Entidad y con el propósito de proteger a la población civil, refuerce el apoyo con personal militar en zonas de difícil acceso en el Estado, en el marco de la activación del Plan DN-III-E como Plan de Auxilio a la población civil en casos de desastre.

Además, sea exhaustiva en vigilar y valorar la conveniencia de las autorizaciones que otorga para el uso de pirotecnia.

**B) SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ATRAVÉS DE SU OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO:**

A fin de que establezca un plan de coordinación con las dependencias competentes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la atención de eventos durante la temporada de incendios.

Además, con el fin de prevenir y disminuir incendios forestales y agrícolas, se realice una campaña integral de difusión de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, la cual establece especificaciones técnicas para el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios.

**C) COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, ATRAVÉS DE SU OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO:**

A fin de que refuerce la capacitación y movilización de brigadas oficiales y comunitarias. Además, que, a través de la Gerencia de Manejo del Fuego, fortalezca las acciones del Programa de Manejo del Fuego en el Estado. Ambos, a efecto de reducir el deterioro de los ecosistemas forestales ocasionado por los cambios en los regímenes del fuego.

**D) COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ATRAVÉS DE SU OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO:**

A fin de que, dentro de la operación de las brigadas especializadas en el manejo del fuego y restauración ecológica, se realicen campañas de concientización para evitar la quema de pastizales.

**E) SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

A fin de que, en coordinación con la SEMARNAT, realice una campaña de difusión y concientización entre productores y campesinos, respecto de la quema de pastizales en cumplimiento con la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

**F) SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

A fin de que generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios a través de la puesta en marcha de centros de mando regionales, ello en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos.

**G) COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE QUERÉTARO:**

A fin de que, en el ámbito de sus competencias, capacidades técnicas, operativas y atendiendo a la disponibilidad del recurso hídrico, garantice abasto de agua para el combate de los incendios que puedan llegar a presentarse durante la próxima temporada de incendios.

**H) COORDINACIÓN ESTATAL Y COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO:**

A fin de que, en el ámbito de sus competencias, generen un plan integral de capacitación y prevención para el adecuado manejo de todo artefacto que sirva para calentar los hogares, con especial atención en aquellas comunidades donde se utilizan anafres, estufas o calentadores rudimentarios.



Asimismo, para que se realice una campaña de verificación de los vehículos para transporte y distribución de Gas Licuado de Petróleo, a fin de dar cumplimiento con las NOM-013-SEDG-2002, NOM-017-ASEA-2023, NOM-018-ASEA-2023, NOM-009-SESH-2011, NOM-004-SEDG-2004, NOM-007-SESH-2010, NOM-017-ASEA-2023 y la NOM-002-SECRE-2010; así como los artículos 79, de la Ley General de Protección Civil; 19, fracciones IV, V y IX, 90, 110 a 113, y 130 a 134, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en relación con los reglamentos municipales; así como el almacenamiento y suministro de gas.

**I) AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

A efecto de que las revisiones y/o autorizaciones para el uso de pirotecnia sean conferidas conforme al marco normativo aplicable y, en su caso, ordenen a las dependencias competentes acciones de vigilancia de la correcta manipulación de pirotecnia en aquellos lugares donde se han dado autorizaciones.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo a la 17/A Zona Militar, a la Comisión Nacional Forestal, a través de su oficina de Representación en el Estado de Querétaro y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de su oficina de Representación en el Estado de Querétaro,; así como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a las Corporaciones Municipales de Seguridad Pública; a la Comisión Estatal del Agua de Querétaro; a la Coordinación Estatal y Comisiones Municipales de Protección Civil del Estado de Querétaro; y a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen pertinentes.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del 13 de marzo de 2026, con la asistencia de las Diputadas Teresita Calzada Rovirosa, Luis Antonio Zapata Guerrero y Rosalba Vázquez Munguía, quienes votaron a favor.

**Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara el 10 de septiembre de cada año como el día de los Tasadores Públicos en Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2026.  
**Comisión de Planeación y Presupuesto.**  
**Asunto:** Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fecha 05 de febrero de 2025 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado declara el "10 de septiembre de cada año como "El día de los Tasadores Públicos en Querétaro", presentada por la



Diputada Perla Patricia Flores Suárez y los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Ulises Gómez de la Rosa y Mauricio Cárdenas Palacios, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDOS

1. Que la valuación de bienes resulta consustancial al desarrollo económico, tanto como al social de las comunidades. El ser humano, por su condición racional, ha buscado resguardo frente a las inclemencias del clima; desarrollando espacios destinados a proteger su integridad, además de su patrimonio. Dichas construcciones evolucionaron hasta transformarse en inmuebles sujetos a valoraciones económicas, dependiendo de factores tales como ubicación, dimensiones y tipología.
2. Que los trabajos formales de valuación inmobiliaria en México iniciaron a finales del siglo XIX, estableciendo las bases para el Catastro de la Ciudad de México. En 1896 se publicó la primera Ley de Catastro en el Diario Oficial de la Federación, fijando normas para avalúos catastrales; posteriormente, en 1925, la creación de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro generó la necesidad de un departamento especializado en la materia, garantizando la seguridad de los créditos hipotecarios federales.
3. Que la fundación del Banco Nacional Hipotecario, urbano y de Obras Públicas en 1993 marcó un hito en la institucionalización de los dictámenes de valor. Estos se convirtieron en requisito indispensable para la obra pública, vivienda, hotelería, industria, incluyendo al sector agropecuario; consolidando la relevancia de profesionales poseedores de conocimientos técnicos en construcción, topografía, finanzas, sumados a la contabilidad.
4. Que la trascendencia de los ahora denominados Tasadores Públicos creció paulatinamente, impulsando la conformación de asociaciones gremiales; asimismo, la oferta educativa de nivel superior integró esta especialización para formar peritos capaces de determinar, con objetividad, el valor de los activos con fines fiscales, crediticios, de seguros o de enajenación.
5. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, faculta a esta Legislatura para expedir acuerdos de interés social, así como de reconocimiento público. En concordancia, la Ley de Valuación Inmobiliaria local regula dicha actividad, reconociendo al Tasador Público como profesionista auxiliar del tráfico comercial, garante de la seguridad jurídica; resultando esencial visibilizar su labor en favor de la protección patrimonial de la sociedad.
6. Que un antecedente relevante en la entidad se localiza en la publicación del Reglamento del Registro de Peritos Valuadores "10 de septiembre de 1987" en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". Este instrumento normó la inscripción de ingenieros o arquitectos con cédula profesional ante la autoridad competente; reconociendo la importancia de su colegiación, actualización técnica, aunada al ejercicio profesional responsable.
7. Que el 29 de mayo de 1997 se emitió el Reglamento de Peritación Valuatoria, regulando técnicamente la estimación de bienes inmuebles conforme a la Ley de Catastro vigente. Esta evolución normativa respondió al crecimiento urbano de Querétaro, el cual demandaba avalúos en múltiples modalidades: industriales, agropecuarios, de maquinaria, además de equipo.
8. Que el 17 de marzo del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, cuyo objeto es regular las condiciones generales para la actividad de la valuación inmobiliaria que se realiza para la estimación del valor de los bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.
9. Que en fecha 22 de marzo del año 2024, se publicó en el aludido medio de difusión oficial, la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de



Querétaro, en materia registral y catastral en el estado de Querétaro.

**10.** Que el referido ordenamiento además de establecer la modernización administrativa de las Instituciones Registrales y Catastrales actualizó la figura del perito valuador por la de perito tasador, concibiendo a este como el profesionista de las ramas de ingeniería civil y arquitectura facultado para emitir avalúos, cuyo objeto sea determinar el valor comercial para fines hacendarios de los bienes inmuebles en el Estado de Querétaro.<sup>69</sup>

**11.** Que aunado a lo anterior, la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, establece las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Tasadores Públicos.

**12.** Que, los peritos tasadores son profesionistas especializados en la determinación del valor comercial, catastral, fiscal o específico de un inmueble y su intervención resulta esencial para sustentar decisiones fundadas en criterios técnicos que garanticen equidad, legalidad y transparencia.

**13.** Que los avalúos de bienes inmuebles se emplean en el desarrollo de diversas actividades, como pueden ser económicas, gubernamentales, legales, académicas y sociales, las cuales son realizadas por profesionistas que ofrecen sus servicios como consultores, tanto en el sector privado como público.

**14.** Que la valuación objetiva, imparcial y técnicamente sustentada de inmuebles, constituye un elemento fundamental en los procedimientos administrativos, judiciales, fiscales, registrales y contractuales, al proporcionar certeza jurídica sobre el valor real de los predios

**15.** Que la intervención de peritos debidamente acreditados en términos de las disposiciones legales aplicables, contribuye a prevenir conflictos entre particulares o entre estos y la autoridad, al establecer valores de referencia claros, verificables y aceptados por las partes.

**16.** Que, en ese sentido, es clara la relevancia e importancia que reviste la función social desempeñada

por los Tasadores, al brindar certeza y seguridad respecto del patrimonio de las personas

**17.** Que como antecedente al reconocimiento a esta labor, se remonta al 13 de diciembre de 1949, data en la que se celebró en Lima, Perú, la Primera Convención Panamericana de Valuación, en donde México participó en dicho encuentro, y dio origen a la conmemoración continental del Día del Valuador; fecha respetada en diversos países latinoamericanos.

**18.** Que establecer el "Día de los Tasadores Públicos en Querétaro" significa dignificar su valor histórico; por el cual se propone el 10 de septiembre de cada año, conmemorando la fecha del primer reglamento estatal en la materia en 1987 y alineando la identidad del gremio local con el prestigio internacional.

**19.** Que la declaración propuesta constituye un acto de justicia elemental por parte de esta Soberanía hacia quienes aportan certeza jurídica a las transacciones inmobiliarias, resguardando el patrimonio de las familias queretanas.

**20.** Que, de manera análoga, esta Legislatura reconoció recientemente a los agentes inmobiliarios como pilar de la actividad económica; resultando coherente otorgar igual distinción a los tasadores, quienes complementan dicha cadena de valor con su rigor técnico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "*Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado declara el "10 de septiembre de cada año como "El día de los Tasadores Públicos en Querétaro".*

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo aprobado quedará de la siguiente manera:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA EL "10 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LOS TASADORES PÚBLICOS EN QUERÉTARO".**

<sup>69</sup> Artículo 3 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.



**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, declara el "10 de septiembre de cada año como el Día de los Tasadores Públicos en Querétaro", como merecido reconocimiento a su labor profesional, a su contribución al desarrollo económico y social del Estado y a la protección del patrimonio de las familias queretanas.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y**  
**PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 22 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Ejército Mexicano por sus labores en pro de la seguridad y la salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos, inscribiendo la frase "Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad" Constituyentes 1916-1917"; Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de marzo de 2026.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E:**

Con fecha 05 de marzo de 2026, fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Ejército Mexicano por sus labores en pro de la seguridad y la salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos, inscribiendo la frase "Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad" Constituyentes 1916-1917"*, presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

**1.** Que la libre determinación, representa el derecho de cada pueblo a elegir su forma de gobierno y de organizarlo al interior de su territorio, mediante el establecimiento de las políticas públicas y las estructuras pertinentes, mereciendo el respeto de todos los individuos.



**2.** Que en este sentido, mantener a salvo la soberanía y la seguridad de una Nación, son tareas que sobrepasan los ideales y el discurso político. Para lograrlo, es necesario el concierto de los diversos entes gubernamentales y de la acción decidida de instituciones públicas especializadas, como la Secretaría de la Defensa Nacional, que, mediante la instrucción castrense, salvaguarden los derechos fundamentales y la integridad de la ciudadanía.

**3.** Que el precedente oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional, data del 22 de octubre de 1814, con la expedición del Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, donde es instituida bajo la denominación de Secretaría de Guerra. Actualmente está conformada por el Ejército y por la Fuerza Aérea Mexicanos, teniendo como misión: Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del País; y, en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

**4.** Queda constancia en los libros de Historia Patria, del surgimiento de nuestro Ejército Nacional. En la naciente Nación Mexicana y al final de la guerra de independencia, en el año de 1821 cuando el 27 de septiembre entró triunfante a la Ciudad de México el "Ejército Trigarante", como se le llamó a la fusión originada de las guerrillas de Vicente Guerrero y las tropas de Agustín de Iturbide.

**5.** Que el devenir de los tiempos, ha traído diversos momentos en los que el Ejército Mexicano ha demostrado su gallardía ante diversas adversidades por las que ha atravesado nuestro País.

Es así con las gestas ocurridas a raíz de la independencia de México y hasta el año 1829, en las que el Ejército Nacional defendió la soberanía de nuestro País ante los intentos de reconquista por parte de España.

El actuar heroico del Ejército durante la Segunda Intervención Francesa, en la que el 5 de mayo de 1862, "Las armas del Supremo Gobierno se han cubierto de gloria", como telegrafiaría el General Ignacio Zaragoza a la Secretaría de Guerra y Marina, o durante la invasión de los Estados Unidos de Norte América en el año 1847, en la que se deja constancia de los valores que enarbola el Ejército Mexicano, pues como escribe José C. Valdez, en su libro "Breve historia de la guerra con los Estados

Unidos": el brioso patriotismo de sus defensores no desmereció en las más acibaradas horas, las alabanzas que acreditan a la valentía y al honor.

**6.** Que en las consideraciones anteriores, nuestro Estado ha sido marco de momentos en los que la intervención del Ejército Mexicano, ha escrito en letras doradas la historia de nuestra Nación, como lo es triunfo de la República, y en la que a decir del finado José Guadalupe Ramírez Álvarez, Cronista de Querétaro, nace el México moderno, concluyendo el espejismo que inclinó a Maximiliano a creerse Emperador de México y la capital del Imperio abría sus puertas a las huestes vencedoras de la República.

**7.** Que de ahí la importante y estrecha relación de nuestra Ciudad y el Ejército Mexicano, restaurándose así la República, como consta en el Artículo 5° del Acta Constitutiva de la Federación, sistema que, como cláusula pétrea de la Constitución, ha permanecido inmanente en las Constituciones de 1824, 1857 y 1917.

**8.** Que en el México Revolucionario, evocamos a los Cadetes del Heroico Colegio Militar, el 9 de febrero de 1913, quienes escoltaron a Don Francisco I. Madero, Presidente de la República, en su marcha del Castillo de Chapultepec a Palacio Nacional, demostrando su lealtad ante las instituciones legalmente establecidas, anteponiendo sus intereses personales, caracterizados de valor, honor y rectitud, que han dejado huella en la historia del Instituto Armado.

**9.** Que posteriormente, el día 17 de febrero, Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, fueron apresados y obligados a presentar sus renuncias ante el Congreso, el cual nombró Presidente a Pedro Lascuráin, quien fungía como Ministro de Relaciones Exteriores; Lascuráin a su vez renunció a la Presidencia de la República y el Congreso nombró a Victoriano Huerta, Presidente de la República.

Enterado de estos acontecimientos, el 19 de febrero de 1913, el entonces Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, envía una excitativa al Congreso de dicho Estado para que se posicionara ante el nombramiento de Victoriano Huerta como Presidente de México, ya que, a Juicio de Carranza, el Senado no contaba con facultades Constitucionales para nombrar al Presidente de la República.

Al efecto y mediante el Decreto 1421 del Congreso del Estado de Coahuila, se desconoce a Victoriano Huerta como Presidente de la República, Decreto que fue



publicado de manera inmediata por el Gobernador Carranza. Este documento puede considerarse la base legal del actual ejército que culminaría con el llamado Plan de Guadalupe, fundamento del movimiento Constitucionalista:



**VENUSTIANO CARRANZA**, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes, salud.

Que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:  
El XXII Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decretar:—  
Número 1421

Artículo 1º Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fué conferido por el Senado y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con este carácter.

Artículo 2º Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la Administración Pública para que suprima los que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

Económicos. Exécute a los Gobiernos de los demás Estados y a los Jefes de las Fuerzas Federales, Rurales y Auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del Gobierno de este Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Saltillo, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos trece.—*A. Herrera*, diputado presidente.—*J. Sánchez Herrera*, diputado secretario.—*Ceballos Calzada*, diputado secretario.

Imprimase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, 19 de Febrero de 1913.

*V. Carranza*

*E. Garza Pérez*,  
Secretario.

10. Que el 26 de marzo de 1913, ante la presencia de setenta jefes y representantes de todo el País, deseosos de continuar la Revolución y lograr cambios en los aspectos político, económico y social, entre ellos: los Tenientes Coronales Cesáreo Castro, Juan B. Treviño y Lucio Blanco, los Tenientes Lucio Dávila, Juan Dávila y Andrés Saucedo, los Mayores Luis Gutiérrez, Daniel Ríos Zertuche y Juan Castro, así como el Capitán 1/o. Alfredo Breceda, entre otros, se firmó el Plan de Guadalupe, en el cual se desconocía a Victoriano Huerta como Presidente de la República, al considerar que cometió el delito de traición para llegar al poder, por lo que los jefes Constitucionalistas acordaron el sostenimiento de las armas establecido mediante Decreto y que tenía como finalidad lo siguiente:

1. Desconocer a Victoriano Huerta como Presidente de la República, a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Estados que reconocieran a Huerta como Presidente.

2. Nombrar a Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.
3. Ocupar la Ciudad de México, a fin de que Venustiano Carranza se ocupara del Poder Ejecutivo y convocara a nuevas elecciones, una vez que se consolidara la paz.

11. Que al triunfar la Revolución, cuyos postulados se encontraban en el Plan de Guadalupe, se dictaron los Tratados de Teoloyucan, por medio de los cuales quedó disuelto el Ejército Federal que sostenía la dictadura de Victoriano Huerta y que como consecuencia de ese triunfo, los principios de la Revolución quedaron plasmados en la Constitución de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.

12. Que por otra parte, la declaración de que el día diecinueve de febrero de cada año sea considerado como "Día del Ejército" tiene sustento en el Decreto publicado el 22 de marzo de 1950, en el cual se señala el reconocimiento de que el día 19 de febrero de 1913 nació el actual Ejército Mexicano.

13. Que por otra parte y acorde a lo establecido por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, es misión general del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana el defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del País; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

14. Que de ahí, la acción del Ejército no se circunscribe únicamente a enfrentamientos armados, sino que el honor y la gallardía del Ejército Nacional se ven reflejadas en acciones de protección y auxilio de la población civil en casos de necesidad aun cuando éstos no provengan de un ataque armado.

15. Que en ese tenor, el denominado PLAN DN-III-E, mejor conocido como Plan DN3, es un instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre. Este Plan fue elaborado y aplicado a partir de 1966 como consecuencia del desbordamiento del Río Panuco, su denominación data del mismo año, a raíz de su inclusión en la Planeación de Defensa Nacional.



El Plan DN-III-E tiene cinco vertientes básicas:

- Búsqueda y rescate de personas.
- Evacuación de comunidades en riesgo.
- Administración de albergues.
- Recomendaciones a la población.
- Seguridad y vigilancia de las áreas afectadas.

**16.** Que estas acciones se ven reflejadas en la confianza que las y los mexicanos depositan en el Ejército Mexicano, ya que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2025) dejan en claro la buena reputación de la que goza el Ejército Mexicano ante la población, pues prácticamente el 87% de los mexicanos confía en esta institución, la cual se posiciona además como la corporación mejor calificada de entre las instituciones y corporaciones de Seguridad.

**17.** Que en nuestra Entidad, el Ejército Mexicano ha generado también importantes acciones de protección a la población, prueba de ello fue el despliegue de elementos durante inundaciones y fenómenos perturbadores como las lluvias torrenciales que azotaron la zona serrana del Estado hace unos meses, y que provocaron deslaves, cierre de caminos, inundaciones, desbordamiento de cuerpos de agua, entre otras, que afectaron a la población de la zona.

**18.** Que el 24 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Ejército Mexicano, inscribiendo su nombre en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917".

No obstante, la argumentación base para la justificación de este se centra en la gloria de las armas durante eventos históricos importantes para nuestra Nación; sin embargo, es menester resaltar la labor fundamental que el Ejército Mexicano realiza en pro de la libertad y salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos.

**19.** Que en ese sentido, la presente propuesta busca honrar al Ejército Mexicano no solo por la gloria de las armas, sino también por la inmensa y generosa ayuda que brindan en materia de protección civil a través de la aplicación de Plan DN-III-E durante desastres naturales y ahora para sofocar diversos incendios que se han dado en la Entidad, tal cual fue declarado a inicios de este mes por el Comandante de la 17ª Zona Militar en el Estado de Querétaro.

**20.** Que en ese tenor, el presente dictamen busca reformar el Acuerdo primario en aras de que las letras doradas que honran al Ejército Mexicano en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro establezcan: "EJERCITO MEXICANO: PATRIA, HONOR Y LEALTAD".

**21.** Que mediante esta inscripción, se considera que se engloban de forma integral todas las acciones que el Ejército Mexicano realiza desde su creación hasta nuestros días en los cuales ha demostrado que la lucha por la seguridad interior de México no se circunscribe únicamente a las armas, sino que el honor y lealtad que profesan a la Patria es un concepto integral de salvaguardar la paz e integridad de todas las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Ejército Mexicano por sus labores en pro de la Seguridad y la Salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos, inscribiendo la frase "Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad" "Constituyentes 1916-1917".***

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO REFORMA EL «ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RINDE HOMENAJE AL EJÉRCITO MEXICANO, INSCRIBIENDO SU NOMBRE EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917"».**

**Artículo Único.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a la loable labor que realiza el Ejército Mexicano en favor de la ciudadanía y como tributo a su lucha por mantener el Estado de Derecho y a sus acciones de salvaguarda por la integridad de las y los mexicanos a través del Plan de Auxilio a la Población en caso de desastre, acuerda se agregue la frase "PATRIA, HONOR Y LEALTAD", con letras doradas, a la



inscripción "EJERCITO MEXICANO", que se encuentra en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917".

**Artículo Segundo.** La ceremonia para develar la inscripción de la frase "EJERCITO MEXICANO: PATRIA, HONOR Y LEALTAD" en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", deberá llevarse a cabo en sesión solemne.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, realizará las gestiones necesarias para que oportunamente se realice la inscripción de la frase "EJERCITO MEXICANO: PATRIA, HONOR Y LEALTAD", en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del 13 de marzo de 2026, con la asistencia de las Diputadas Teresita Calzada Rovirosa, Luis Antonio Zapata Guerrero y Rosalba Vázquez Munguía, quienes votaron a favor.

**GACETA LEGISLATIVA**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

